

BANCA MARCH, S.A.

FOLLETO DE BASE DE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS

IMPORTE MAXIMO: 1.000 MILLONES de euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

El presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, ha sido redactado según los Anexos V, XII y XXII del Reglamento (CE) 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UEº nº 486/2012, de 30 de marzo de 2012 Se incorpora por referencia el Documento de Registro del emisor elaborado conforme al Anexo XI de dicho Reglamento e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 13 de septiembre de 2018.

INDICE

I.	RESUMEN	3
II.	FACTORES DE RIESGO	36
III.	NOTA DE VALORES	44
1.	PERSONAS RESPONSABLES	44
2.	FACTORES DE RIESGO	44
3.	INFORMACION FUNDAMENTAL	44
4.	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	45
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	77
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	84
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	86
8.	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	87
9.	MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL RENDIMIENTO	87
Apéndice A	Bonos y Obligaciones simples	89
Apéndice B	Bonos y Obligaciones Subordinados	92
Apéndice C	Cédulas Hipotecarias	96
Apéndice D	Bonos Hipotecarios	101
Apéndice E	Cédulas Territoriales	106
Apéndice F	Valores estructurados	109
Anexo I	Modelo de Condiciones Finales de los Valores	128
Anexo II	Glosario	141

I. RESUMEN

Los elementos de información del resumen están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) 809/2004 (por ejemplo B.1-B.50).

Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no aplicable” (N/A).

Sección A. Introducción y advertencias.

Elemento		Obligaciones de información
A.1	Advertencia.	<ul style="list-style-type: none">• Este Resumen debe leerse como una introducción al folleto.• Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto.• Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.• La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción de la misma, y únicamente cuando la nota de síntesis sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leída junto con las otras partes del folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Consentimiento del Emisor.	No Aplicable (N/A)

Sección B. Emisor.

Elemento		Obligaciones de información
B.1	Nombre legal y comercial del emisor.	BANCA MARCH, S.A. y opera bajo el nombre comercial de BANCA MARCH. Código LEI: 959800LQ598A5RQASA61
B.2	Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución.	El Emisor está domiciliado en Avenida Alejandro Rosselló, 8, Palma de Mallorca, España. Tiene la forma jurídica de sociedad anónima. Está sujeto a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión del Banco de España. El Emisor se constituyó en España. Código LEI: 959800LQ598A5RQASA61
B.4b	Descripción de cualquier tendencia conocida que afecte al emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad.	BANCA MARCH, S.A. recibió una comunicación del Banco de España en el cuarto trimestre de 2017 de la decisión respecto de los requerimientos mínimos prudenciales aplicables al Grupo BANCA MARCH. Esta decisión exige que el Grupo BANCA MARCH, S.A. mantenga, en base consolidada, una ratio de <i>Common Equity Tier</i> (CET1) no inferior a 9.13% medido sobre el capital regulatorio <i>phase-in</i> . Este requisito incluye: el mínimo exigido por Pilar 1 (4,50%) y el requerimiento de Pilar 2 incluyendo el colchón de conservación de capital (4,63%). A 31 de diciembre de 2017, la ratio <i>Common Equity Tier I</i> (CET1) del Grupo asciende al 20,8% mientras que la ratio de solvencia (capital) total a dicha fecha asciende al 21,1% (calendario <i>phase-in</i>). A la misma fecha, la ratio <i>Common Equity Tier I</i> (CET1) asciende al 20,7% y la ratio de Solvencia (capital total) del Grupo, fully loaded asciende al 21,0%. A 30 de septiembre de 2018, la ratio <i>Common Equity Tier I</i> (CET1) y la ratio de Solvencia (capital total) del Grupo asciende al 20,62% (calendario <i>phase-in</i>). A la

		<p>misma fecha, la ratio Common Equity Tier I (CET1) y la ratio de Solvencia (capital total) del Grupo fully loaded asciende al 20,55%</p> <p>Por lo tanto, estos requerimientos de capital no han implicado ninguna limitación de las referidas en el Reglamento (UE) nº575/2013, a las distribuciones en forma de pago de dividendos, de la retribución variable y de intereses a los titulares de valores de capital de nivel 1 adicional.</p> <p>BANCA MARCH, S.A. tiene previsto un impacto negativo en Resultados como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 6/11/2013 relativa a las cláusulas suelo presentes en los préstamos hipotecarios. Las cláusulas suelo de BANCA MARCH, S.A. no han sido definitivamente anuladas con carácter general por sentencia firme, considerando la entidad que tiene argumentos jurídicos y procesales que deberían ser valorados en los recursos que se tramiten. Sin perjuicio de ello, BANCA MARCH, S.A. tiene una provisión constituida al 31 de diciembre de 2017 por esta contingencia que se corresponde con la mejor estimación realizada conforme al análisis elaborado por BANCA MARCH, S.A. con base en diferentes escenarios considerados y asciende a 26.014 miles de euros (43.020 miles de euros al 31 de diciembre de 2016) para la cobertura del valor estimado de los desembolsos que se espera puedan derivarse de este procedimiento, tomando en consideración el escenario que el Grupo BANCA MARCH contempla más probable con la situación actual.</p> <p>Por consiguiente, si eventualmente un número significativo de dichas “cláusulas suelo” fuesen declaradas nulas, se podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo.</p>
B.5	<p>Si el emisor es parte de un grupo, una descripción del grupo y la posición del emisor en el grupo.</p>	<p>BANCA MARCH, S.A. es una entidad bancaria englobada en el Grupo BANCA MARCH. El Grupo está compuesto por BANCA MARCH, S.A., las sociedades para-bancarias (March Asset Management S.G.I.I.C., S.A.U., March Gestión de Pensiones, S.G.F.P., S.A.U., March Vida S.A., March JLT Correduría de Seguros S.A.) y la Corporación Financiera Alba S.A., de la que BANCA MARCH es el principal accionista (15,02%), que invierte en sociedades cotizadas y no cotizadas. Además, BANCA MARCH es titular del 100% en el capital de Banco Inversis, S.A.</p> <p>Con fecha 13 de julio de 2017 el Consejo de Administración acordó aceptar la ejecución de la opción de venta pactada con los accionistas de Consulnor, S.A., pasando con ello a ostentar el 100,00% de las acciones Consulnor S.A. es una Sociedad de Valores miembro de la Bolsa de Bilbao, y tiene como objeto social la realización de las actividades que la Ley del Mercado de Valores y la normativa legal que lo desarrolla configuran como propias de las empresas de Servicios de Inversión .Asimismo, se acordó suscribir y aprobar el proyecto de fusión en virtud del cual BANCA MARCH, S.A. absorbería a Consulnor, S.A. El balance de fusión acordado fue el del cierre contable de 20 de abril de 2017, y los efectos contables de la fusión tomaron vigencia desde el día 1 de enero de 2017.</p> <p>El 26 de julio de 2017, la Junta General de Accionistas de BANCA MARCH, S.A. aprobó, por una unanimidad, la fusión por absorción de BANCA MARCH, S.A. como sociedad absorbente, y la sociedad Consulnor, S.A. como sociedad absorbida adquiriendo la sociedad absorbente la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida y sin que se produzca aumento de capital en la sociedad absorbente. La fusión quedó inscrita en el Registro Mercantil con fecha 15 de diciembre de 2017.</p> <p>Durante el ejercicio 2017, BANCA MARCH, S.A. adquirió el 51,3831% del capital de Consulnor, S.A. (equivalente a 45.601 acciones), e, indirectamente, de Consulnor Servicios Financieros, Sociedad de Valores, SAU, a un precio total que se desglosa de la siguiente manera:</p> <p>a) Precio inicial: 24.670.141 euros pagadero tras la “no oposición” administrativa (CNMV) a la compra.</p> <p>b) Precio adicional (sometido a condiciones): 1.500.000 euros pagaderos del siguiente modo: un 50% en 2017, y el 50% restante, en 2020.</p>

		<p>Con la adquisición de este porcentaje del 51,3831%, BANCA MARCH, S.A. pasa a ostentar el 100% del capital social de Consulnor, S.A. Ello supone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un patrimonio gestionado aproximado de 1.550 millones de euros (más del 70% en instituciones de inversión colectiva) • 640 nuevos clientes con patrimonios superiores a 500.000 euros • 55 empleados • Los ingresos de Consulnor a cierre de 2016 fueron de 10,4 millones de euros, con un beneficio neto de 4,3 millones de euros. <p>La resolución de “no oposición” de la CNMV a la compra de Consulnor, S.A. por BANCA MARCH, S.A. se ha producido con fecha 6 de julio de 2017.</p>
B.9	Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra.	El emisor ha optado por no incluir estimación de beneficios
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica.	Los informes de auditoría emitidos sobre las cuentas anuales del Emisor, individuales y consolidadas, correspondientes al ejercicio 2017 y 2016 son favorables en relación a los informes de auditoría, no registran salvedad alguna ni párrafos de énfasis.
B.12	Información financiera esencial histórica seleccionada relativa al emisor, que se presentará para cada ejercicio del período cubierto por la información financiera histórica, y cualquier período financiero intermedio subsiguiente, acompañada de datos comparativos del mismo período del ejercicio anterior, salvo que el requisito para la información comparativa del	<p>Balance y Cuenta de Resultados de BANCA MARCH, a nivel consolidado (datos auditados), correspondientes a los ejercicios cerrados de 31/12/2017 y 31/12/2016.</p> <p>El Emisor declara que no ha habido ningún cambio adverso importante en sus perspectivas desde la fecha de los últimos estados financieros auditados publicados (correspondientes al ejercicio cerrado en 2017).</p>

**balance se
satisfaga
presentando la
información del
balance final del
ejercicio.**

GRUPO BANCA MARCH		Balances Consolidados a 31 de diciembre de 2017 y 2016			
ACTIVO		Miles de euros			
	31-12-2017	31-12-2016 (*)	Variación	Variación %	
EFFECTIVO, SALDOS EN EFFECTIVO EN BANCOS CENTRALES Y OTROS DEPÓSITOS A LA VISTA	1.458.808	2.035.838	(577.030)	-28,3%	
ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	310.092	243.887	66.205	27,1%	
Valores representativos de deuda	48.203	725	47.478	6548,7%	
Instrumentos de patrimonio	156.187	935	155.252	16604,5%	
Derivados	105.702	242.227	(136.525)	-56,4%	
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	-	18	(18)	-100,0%	
ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	165.279	332.667	(167.388)	-50,3%	
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	3.051.310	2.809.001	242.309	8,6%	
Valores representativos de deuda	2.843.265	2.628.438	214.827	8,2%	
Instrumentos de patrimonio	208.045	180.563	27.482	15,2%	
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	435.877	801.273	(365.396)	-45,6%	
PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	9.506.369	8.196.530	1.309.839	16,0%	
Préstamos y anticipos	9.506.369	8.196.530	1.309.839	16,0%	
Entidades de crédito	1.539.999	1.023.008	516.991	50,5%	
Clientela	7.966.370	7.173.522	792.848	11,1%	
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	-	8.982	(8.982)	-100,0%	
INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO	357.781	307.173	50.608	16,5%	
CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS	22	65	(43)	-66,2%	
DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS	129.221	154.724	(25.503)	-16,5%	
INVERSIONES EN DEPENDIENTES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS	2.381.294	2.350.972	30.322	1,3%	
Entidades asociadas	2.381.294	2.350.972	30.322	1,3%	
ACTIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO	881	581	300	51,6%	
ACTIVO TANGIBLE	448.972	433.949	15.023	3,5%	
Inmovilizado Material	448.972	433.949	15.023	3,5%	
De uso propio	215.662	179.678	35.984	20,0%	
Cedido en arrendamiento operativo	233.310	254.271	(20.961)	-8,2%	
Inversiones inmobiliarias	-	-	-	-	
ACTIVO INTANGIBLE	128.422	33.476	94.946	283,6%	
Fondo de comercio	31.243	14.050	17.193	122,4%	
Otro activo intangible	97.179	19.426	77.753	400,3%	
ACTIVOS POR IMPUESTOS	344.109	320.601	23.508	7,3%	
Activos por impuestos corrientes	207.457	192.821	14.636	7,6%	
Activos por impuestos diferidos	136.652	127.780	8.872	6,9%	
OTROS ACTIVOS	132.724	86.843	45.881	52,8%	
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-	-	-	
Resto de los otros activos	132.724	86.843	45.881	52,8%	
ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA	204.926	220.515	(15.589)	-7,1%	
TOTAL ACTIVO	18.620.210	17.526.822	1.093.388	6,2%	
PROMEMORIA:					
GARANTÍAS CONCEDIDAS	442.725	358.963	83.762	23,3%	
COMPROMISOS CONTINGENTES CONCEDIDOS	1.060.007	1.017.718	42.289	4,2%	

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

GRUPO BANCA MARCH				
Balances Consolidados a 31 de diciembre de 2017 y 2016				
PASIVO	Miles de euros			
	31-12-2017	31-12-2016 (*)	Variación	Variación %
PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	116.185	249.167	(132.982)	-53,4%
Derivados	116.185	249.167	(132.982)	-53,4%
PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	2.855	-	2.855	-
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	11.988.234	11.226.228	762.006	6,8%
Depósitos	10.921.676	10.572.018	349.658	3,3%
Bancos centrales	-	-	-	-
Entidades de crédito	726.920	544.559	182.361	33,5%
Clientela	10.194.756	10.027.459	167.297	1,7%
Valores representativos de deuda emitidos	452.919	133.780	319.139	238,6%
Otros pasivos financieros	613.639	520.430	93.209	17,9%
DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS	28.450	29.503	(1.053)	-3,6%
CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS	-	-	-	-
PASIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO	1.255.830	1.309.252	(53.422)	-4,1%
PROVISIONES	122.479	115.042	7.437	6,5%
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	17.315	15.915	1.400	8,8%
Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	34.302	52.364	(18.062)	-34,5%
Compromisos y garantías concedidos	3.086	2.926	160	5,5%
Restante provisiones	67.776	43.837	23.939	54,6%
PASIVOS POR IMPUESTOS	97.380	68.527	28.853	42,1%
Pasivos por impuestos corrientes	19.891	12.632	7.259	57,5%
Pasivos por impuestos diferidos	77.489	55.895	21.594	38,6%
OTROS PASIVOS	137.328	60.320	77.008	127,7%
PASIVOS INCLUIDOS EN GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA	-	-	-	-
TOTAL PASIVO	13.748.741	13.058.039	690.702	5,3%
PATRIMONIO NETO				
FONDOS PROPIOS	1.707.945	1.676.829	31.116	1,9%
Capital emitido	29.159	29.159	-	0,0%
Capital desembolsado	29.159	29.159	-	0,0%
Prima de emisión	2.804	2.804	-	0,0%
Ganancias acumuladas	1.387.123	1.397.739	(10.616)	-0,8%
Reservas de revalorización	43.149	44.055	(906)	-2,1%
Otras reservas	67.891	68.750	(859)	-1,2%
Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en negocios conjuntos y asociadas	67.891	68.750	(859)	-1,2%
Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	177.819	134.322	43.497	32,4%
Dividendos a cuenta	-	-	-	-
OTRO RESULTADO GLOBAL ACUMULADO	13.511	26.183	(12.672)	-48,4%
Elementos que no se reclasificarán en resultados	15	120	(105)	-87,5%
Ganancias o pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	15	120	(105)	-87,5%
Elementos que pueden reclasificarse en resultados	13.496	26.063	(12.567)	-48,2%
Activos financieros disponibles para la venta	25.444	20.786	4.658	22,4%
Instrumentos de deuda	21.441	14.021	7.420	52,9%
Instrumentos de patrimonio	4.003	6.765	(2.762)	-40,8%
Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo (porción efectiva)	(10.029)	(7.577)	(2.452)	32,4%
Conversión de divisa	-	(270)	270	-100,0%
Participación en otros ingresos y gastos reconocidos en inversiones en negocios conjuntos y asociadas	(1.919)	13.124	(15.043)	-114,6%
INTERESES MINORITARIOS	3.150.013	2.765.771	384.242	13,9%
Otro resultado global acumulado	(7.660)	52.315	(59.975)	-114,6%
Otros elementos	3.157.673	2.713.456	444.217	16,4%
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.871.469	4.468.783	402.686	9,0%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	18.620.210	17.526.822	1.093.388	6,2%

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

		GRUPO BANCA MARCH			
		Cuentas de Pérdidas y Ganancias Consolidadas			
		Ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2017 y 2016			
		Miles de euros			
		2017	2016 (*)	Variación	Variación %
	INGRESOS POR INTERESES	238.378	231.610	6.768	2,9%
	GASTOS POR INTERESES	91.798	68.103	23.695	34,8%
	MARGEN DE INTERESES	146.580	163.507	(16.927)	-10,4%
	INGRESOS POR DIVIDENDOS	13.175	21.369	(8.194)	-38,3%
	RESULTADOS DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	118.895	167.655	(48.760)	-29,1%
	Entidades asociadas	118.895	167.655	(48.760)	-29,1%
	INGRESOS POR COMISIONES	324.973	249.665	75.308	30,2%
	GASTOS POR COMISIONES	93.227	85.518	7.709	9,0%
	GANANCIAS O PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS (NETO)	12.733	13.698	(965)	-7,0%
	GANANCIAS O PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR (NETO)	6.312	17.531	(11.219)	-64,0%
	GANANCIAS O PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS (NETO)	27.054	39.353	(12.299)	-31,3%
	GANANCIAS O PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS (NETO)	(110)	(43)	(67)	155,8%
	DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	24.785	32.352	(7.567)	-23,4%
	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	68.721	24.692	44.029	178,3%
	OTROS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	40.381	20.489	19.892	97,1%
	INGRESOS DE ACTIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO	328.366	460.343	(131.977)	-28,7%
	GASTOS DE PASIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO	339.042	482.740	(143.698)	-29,8%
	MARGEN BRUTO	598.834	601.375	(2.541)	-0,4%
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	281.701	232.827	48.874	21,0%
	Gastos de personal	168.123	148.213	19.910	13,4%
	Otros gastos de administración	113.578	84.614	28.964	34,2%
	AMORTIZACIÓN	37.906	27.587	10.319	37,4%
	PROVISIONES O REVERSIÓN DE PROVISIONES (NETO)	28.184	39.106	(10.922)	-27,9%
	DETERIORO DEL VALOR O REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	6.764	(4.545)	11.309	-248,8%
	Préstamos y partidas a cobrar	2.968	(6.599)	9.567	-145,0%
	Activos financieros disponibles para la venta	3.796	2.054	1.742	84,8%
	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	244.279	306.400	(62.121)	-20,3%
	DETERIORO DEL VALOR O REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS O ASOCIADAS	29.859	(27.868)	57.727	-207,1%
	DETERIORO DEL VALOR O REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.941	(77)	2.018	-2620,8%
	Activos tangibles	454	(88)	542	-615,9%
	Activos intangibles	1.487	1	1.486	148600,0%
	Otros	-	10	(10)	-100,0%
	GANANCIAS O PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS NO FINANCIEROS Y PARTICIPACIONES (NETO)	338.071	156.877	181.194	115,5%
	FONDO DE COMERCIO NEGATIVO RECONOCIDO EN RESULTADOS	-	664	(664)	-100,0%
	GANANCIAS O PÉRDIDAS PROCEDENTES DE ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS CLASIFICADOS COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA NO ADMISIBLES COMO ACTIVIDADES INTERRUMPIDAS	11.028	(27.320)	38.348	-140,4%
	GANANCIAS O PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	561.578	464.566	97.012	20,9%
	GASTOS O INGRESOS POR IMPUESTOS SOBRE LAS GANANCIAS DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	7.113	20.077	(12.964)	-64,6%
	GANANCIAS O PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	554.465	444.489	109.976	24,7%
	GANANCIAS O PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES INTERRUMPIDAS	-	-	-	-
	RESULTADO DEL EJERCICIO	554.465	444.489	109.976	24,7%
	ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA DOMINANTE	177.819	134.322	43.497	32,4%
	ATRIBUIBLE A INTERESES MINORITARIOS (PARTICIPACIONES NO DOMINANTES)	376.646	310.167	66.479	21,4%

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

A continuación y con objeto de ofrecer información actualizada, se muestra el Balance consolidado a 30/06/2018 (datos no auditados) y a 31/12/2017 (datos auditados) del Grupo BANCA MARCH

GRUPO BANCA MARCH		
BALANCES INTERMEDIOS RESUMIDOS CONSOLIDADOS		
A 30 de junio de 2018 y a 31 de diciembre de 2017		
ACTIVO	Miles de euros	
	30-06-2018	31-12-2017
	NIIF 9	NIC 39 (*)
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	1,468,675	1,458,808
Activos financieros mantenidos para negociar	327,035	310,092
Valores representativos de deuda	1,448	48,203
Instrumentos de patrimonio	141,372	156,187
Derivados	184,215	105,702
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	189,452	
Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	165,279
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	3,557,331	
Valores representativos de deuda	3,368,528	
Instrumentos de patrimonio	188,803	
Activos financieros disponibles para la venta		3,051,310
Valores representativos de deuda		2,843,265
Instrumentos de patrimonio		208,045
Activos financieros a coste amortizado	9,040,094	
Valores representativos de deuda	392,988	
Préstamos y anticipos	8,647,106	
Préstamos y partidas a cobrar		9,506,369
Préstamos y anticipos		9,506,369
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		357,781
Derivados - contabilidad de coberturas	99,508	129,221
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo del tipo de interés	1,673	22
Inversiones en negocios conjuntos y asociadas	2,929,043	2,381,294
Activos amparados por contratos de seguro o reaseguro	683	881
Activos tangibles	432,759	448,972
Inmovilizado material	432,759	448,972
De uso propio	213,123	215,662
Cedido en arrendamiento operativo	219,636	233,310
Inversiones inmobiliarias	-	-
Activos intangibles	136,163	128,422
Fondo de comercio	32,896	31,243
Otros activos intangibles	103,267	97,179
Activos por impuestos	298,005	344,109
Activos por impuestos corrientes	158,831	207,457
Activos por impuestos diferidos	139,174	136,652
Otros activos	165,266	132,724
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	100,437	204,926
TOTAL ACTIVO	18,746,124	18,620,210
PRO-MEMORIA: EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE		
Compromisos de préstamo concedidos	1,086,104	1,060,007
Garantías financieras concedidas	156,377	158,238
Otros compromisos concedidos	307,758	284,487

(*) Cifras de las Cuentas Anuales consolidadas, bajo la NIC 39, que se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

GRUPO BANCA MARCH

BALANCES INTERMEDIOS RESUMIDOS CONSOLIDADOS

A 30 de junio de 2018 y a 31 de diciembre de 2017

	Miles de euros	
	30-06-2018	31-12-2017
	NIF 9	NIC 39 (*)
PASIVO		
Pasivos financieros mantenidos para negociar	186,764	116,185
Derivados	186,764	116,185
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	4,785	2,855
Pasivos financieros a coste amortizado	12,032,516	11,988,234
Depósitos	10,956,846	10,921,676
Valores representativos de deuda emitidos	520,200	452,919
Otros pasivos financieros	555,470	613,639
Derivados - contabilidad de coberturas	34,858	28,450
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo del tipo de interés	30	-
Pasivos amparados por contratos de seguros o reaseguro	1,221,758	1,255,830
Provisiones	117,305	122,479
Pasivos por impuestos	94,598	97,380
Pasivos por impuestos corrientes	22,293	19,891
Pasivos por impuestos diferidos	72,305	77,489
Otros pasivos	143,792	137,328
TOTAL PASIVO	13,836,406	13,748,741
PATRIMONIO NETO		
Fondos propios	1,746,276	1,707,945
Capital	29,159	29,159
Capital desembolsado	29,159	29,159
Prima de emisión	2,804	2,804
Ganancias acumuladas	1,517,036	1,387,123
Reservas de revalorización	42,495	43,149
Otras reservas	89,805	67,891
Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	64,977	177,819
Menos: Dividendos a cuenta	-	-
Otro resultado global acumulado	1,332	13,511
Elementos que no se reclasificarán en resultados	2,516	15
Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	15	15
Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	2,565	-
Ineficacia de las coberturas de valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	(64)	-
Elementos que pueden reclasificarse en resultados	(1,184)	13,496
Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo	(16,242)	(10,029)
Cambios del valor razonable de los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	16,977	-
Activos financieros disponibles para la venta	-	25,444
Instrumentos de deuda	-	21,441
Instrumentos de patrimonio	-	4,003
Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de las inversiones en negocios conjuntos y asociadas	(1,919)	(1,919)
Intereses minoritarios	3,162,110	3,150,013
Otro resultado global acumulado	(6,858)	(7,660)
Otras partidas	3,168,968	3,157,673
TOTAL PATRIMONIO NETO	4,909,718	4,871,469
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	18,746,124	18,620,210

(*) Cifras de las Cuentas Anuales consolidadas, bajo la NIC 39, que se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

A 30 de junio de 2018, el balance asciende hasta 18.746.124 miles de euros, y los fondos propios del Grupo BANCA MARCH se incrementan un 1.02% hasta 1.746.276 miles de euros frente a 1.707.945 miles de euros al 31 de diciembre de 2017.

A continuación, y con objeto de ofrecer información actualizada, se muestra la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de BANCA MARCH, a nivel consolidado correspondiente a 30/06/2018 (datos no auditados) y a 31/06/2017 (datos auditados).

GRUPO BANCA MARCH					
CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS INTERMEDIAS RESUMIDAS CONSOLIDADAS					
Correspondientes a los periodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2018 y 2017					
	Miles de euros		Variación		
	30-06-2018 NIF 9	30-06-2017 NIC 39 (*)	Abs.	%	
Ingresos por intereses	120,181	112,398	7,783	6.9%	
Gastos por intereses	51,865	37,354	14,511	38.8%	
MARGEN DE INTERESES	68,316	75,044	(6,728)	-9.0%	
Ingresos por dividendos	10,034	5,643	4,391	77.8%	
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	68,529	56,844	11,685	20.6%	
Ingresos por comisiones	160,480	144,864	15,616	10.8%	
Gastos por comisiones	54,736	45,954	8,782	19.1%	
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	2,472	10,427	(7,955)	-76.3%	
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	9,300	9,030	270	3.0%	
Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas	1,895		1,895	-	
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	(714)	7,005	(7,719)	-110.2%	
Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	655	172	483	280.8%	
Diferencias de cambio, neto	16,791	12,781	4,010	31.4%	
Otros ingresos de explotación	50,540	13,206	37,334	282.7%	
Otros gastos de explotación	24,895	8,813	16,082	182.5%	
Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro	206,125	195,880	10,245	5.2%	
Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro	208,472	202,672	5,800	2.9%	
MARGEN BRUTO	306,320	273,457	32,863	12.0%	
Gastos de administración	140,925	129,508	11,417	8.8%	
Gastos de personal	87,290	80,890	6,400	7.9%	
Otros gastos de administración	53,635	48,618	5,017	10.3%	
Amortización	21,604	14,978	6,626	44.2%	
Provisiones o reversión de provisiones	10,516	11,400	(884)	-7.8%	
Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación	(3,036)	(599)	(2,437)	406.8%	
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	136,311	118,170	18,141	15.4%	
Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas	-	(4,994)	4,994	-100.0%	
Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros	-	(2)	2	-100.0%	
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, netas	2,664	342,903	(340,239)	-99.2%	
Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	-	-	-	-	
Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas	4,238	(1,044)	5,282	-505.9%	
GANANCIAS O PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	143,213	465,025	-321,812	-69.2%	
Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas	16,816	12,513	4,303	34.4%	
GANANCIAS O PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	126,397	452,512	-326,115	-72.1%	
Ganancias o pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	-	-	-	-	
RESULTADO DEL PERIODO	126,397	452,512	-326,115	-72.1%	
Atribuible a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	61,420	338,699	-277,279	-81.9%	
Atribuible a los propietarios de la dominante	64,977	113,813	-48,836	-42.9%	

(*) Cifras de las Cuentas Anuales consolidadas, bajo la NIC 39, que se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

		<p><i>Comentarios a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:</i></p> <p>El Grupo BANCA MARCH ha registrado durante el primer semestre de 2018 un margen de intereses de 68.316 miles de euros, lo que supone una disminución del 9% frente al mismo periodo del año anterior debido principalmente a la evolución de los tipos de interés, y pese a un mantenimiento del nivel de comisiones cobradas y una disminución de las dotaciones de insolvencias debido a la calidad y al estado de saneamiento del balance.</p> <p>Las comisiones netas generadas por prestación de servicios de cobros y pagos, fundamentalmente por efectos, tarjetas de crédito y débito, órdenes de pago y efectos; y también las generadas por operaciones de avales y por servicios de valores; así como por la comercialización de seguros, fondos de inversión y pensiones, y productos financieros especializadas ascienden a 30 de junio de 2018 a 105.744 miles de euros, lo que supone un incremento del 6.90% frente al mismo periodo del ejercicio anterior</p> <p>Los ingresos por operaciones financieras, procedentes de la actividad de negociación y también de la enajenación de valores de la cartera disponible para la venta, así como de la revalorización de la cartera otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias asciende a 30 de junio de 2018 a 12.953 miles de euros, mientras que las diferencias de cambio generadas en las operaciones en divisas han ascendido a 16.791 miles de euros en ese mismo periodo. De este modo a 30 de junio de 2018 el margen bruto asciende hasta los 306.320 miles de euros frente a los 273.457 miles de euros del mismo periodo de 2017.</p> <p>A 30 de junio de 2018 el resultado de la actividad de explotación asciende a 136.311 miles de euros, en línea con el resultado obtenido en el mismo periodo de 2017. .</p> <p>El resultado atribuido al Grupo BANCA MARCH asciende 61.420 miles de euro a cierre del primer semestre de 2018 y a 338.699 miles de euros a 30 de junio de 2017. Esta diferencia se debe a las plusvalías obtenidas durante 2017 por la venta del 7,52% de Actividades de Construcción y Servicios, SA por importe de 332.395 miles de euros.</p>
B.13	<p>Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia.</p>	<p>No hay ningún acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia.</p> <p>Conforme a la comunicación recibida por BANCA MARCH, S.A. del Banco de España, respecto de los requerimientos mínimos prudenciales aplicables al Grupo BANCA MARCH, se exige que el Grupo BANCA MARCH, mantenga, en base consolidada, una ratio de <i>Common Equity Tier</i> (CET1) del 9,13% medido sobre el capital regulatorio <i>phase- in</i>. Este requisito incluye: el mínimo exigido por Pilar 1 (4,50%) y el requerimiento de Pilar 2 incluyendo el colchón de conservación de capital (4,63%).</p> <p>Adicionalmente, la ratio de solvencia (capital) total a 31 de diciembre de 2017 es de 21,1%.</p> <p>La solvencia de las entidades financieras está regulada, desde el 1 de enero de 2014, por el Reglamento 575/2013 y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, ambos del 26 de junio de 2013, que incorporan el marco normativo de Basilea III (BIS III) en la Unión Europea.</p> <p>A continuación se muestran las principales magnitudes financieras y ratios financieros de Banca March correspondiente al tercer trimestre de 2018 (30/09/2018)</p> <p>Principales indicadores de solvencia y apalancamiento:</p>

		<i>Miles de euros</i>			
		30-09-2018	31-12-2017	Variación	Variación %
		1.585.494	1.636.526	(51.032)	-3,1%
Capital de nivel I ordinario - BIS III Phase in		7.687.775	7.860.219	(172.444)	-2,2%
Total Exposición al riesgo		20,62%	20,82%	(0)	-0,9%
Ratio de capital de nivel I ordinario - BIS III Phase In		1.585.494	1.658.814	(73.320)	-4,4%
Total Capital - BIS III Phase in		20,62%	21,10%	(0)	-2,3%
Ratio de capital total - BIS III Phase In		10,45%	9,79%	0	6,7%
Ratio de apalancamiento - Phase In					
Rentabilidad y eficiencia					
		<i>Miles de euros</i>			
		30-09-2018	31-12-2017	Variación	Variación %
Activos totales medios (1)		18.750.840	18.008.059	742.781	4,1%
Fondos propios medios (2)		1.752.879	1.705.305	47.574	2,8%
Margen bruto		492.178	598.834	(106.656)	-17,8%
Gastos de administración		214.870	281.701	(66.831)	-23,7%
Amortizaciones		31.979	37.906	(5.927)	-15,6%
Resultado consolidado del período		217.095	554.465	(337.370)	-60,8%
Resultado atribuido del período		106.290	177.819	(71.529)	-40,2%
Resultado consolidado del período anualizado		289.460	554.465	(265.005)	-47,8%
Resultado atribuido del período anualizado		141.720	177.819	(36.099)	-20,3%
ROA (%) (3)		1,54%	3,08%	(0)	-49,9%
ROE (%) (4)		8,08%	10,43%	(0)	-22,5%
Ratio de eficiencia (%) (5)		50,15%	53,37%	(0)	-6,0%
(1) Promedio de saldos finales trimestrales de activos totales					
(2) Promedio de saldos finales trimestrales de activos totales					
(3) Beneficio después de impuestos anualizado sobre activos totales medios del período					
(4) Beneficio atribuido anualizado sobre fondos propios medios del período					
(5) (Gastos de administración + amortizaciones) / Margen bruto					
Gestión del riesgo					
		<i>Miles de euros</i>			
		30-09-2018	31-12-2017	Variación	Variación %
Riesgos totales (1)		8.474.801	8.546.689	(71.888)	-0,8%
Saldos dudoso provisiones para insolvencias (1)		224.843	269.363	(44.520)	-16,5%
Provisiones para insolvencias (2)		121.545	140.680	(19.135)	-13,6%
Ratio de morosidad (%) (3)		2,65%	3,15%	(0)	-15,8%
Ratio de cobertura de la morosidad (%) (4)		54,06%	52,23%	0	3,5%
(1) Incluye crédito a la clientela y pasivos contingentes					
(2) Incluye provisiones del crédito a la clientela y pasivos contingentes					
(3) Saldos dudoso/riestos totales					
(4) Provisiones para insolvencias/saldos dudosos					
A 31 de diciembre de 2017, la ratio <i>Common Equity Tier I (CET1)</i> del Grupo asciende al 20,8% mientras que la ratio de solvencia (capital) total a dicha fecha asciende al 21,1% (calendario <i>phase-in</i>). A la misma fecha, la ratio <i>Common Equity Tier I (CET1)</i> asciende al 20,7% y la ratio de Solvencia (capital total) del Grupo fully loaded asciende al 21,0%.					
A 30 de septiembre de 2018, la ratio <i>Common Equity Tier I (CET1)</i> y la ratio de Solvencia (capital total) del Grupo asciende al 20,62% (calendario <i>phase-in</i>). A la misma fecha, la ratio <i>Common Equity Tier I (CET1)</i> y la ratio de Solvencia (capital total) del Grupo fully loaded asciende al 20,55%					
En consecuencia, no se ha activado ninguna limitación de las referidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013, a las distribuciones en forma de pago de dividendos, de la retribución variable y de intereses a los titulares de valores de capital de nivel 1 adicional.					
B.14	Si el emisor depende de otras entidades del grupo, debe declararse con	El Emisor no depende de otras entidades del grupo.			

	claridad.											
B.15	Descripción de las actividades principales del emisor.	<p>El Grupo BANCA MARCH engloba dos actividades principales: la bancaria y la inversora.</p> <p>BANCA MARCH, S.A. es la entidad dominante de un grupo de entidades participadas que forman el Grupo BANCA MARCH, dedicado, principalmente, a actividades bancarias, financiación en sus diversas fórmulas, gestión de carteras y de patrimonios, seguros y tenedora de participaciones.</p> <p>Las entidades, relacionadas con el negocio bancario, que componen el Grupo BANCA MARCH son: March Asset Management, S.G.I.I.C., S.A.U., March Gestión de Pensiones, S.G.F.P., S.A.U., March Vida S.A., y March JLT Correduría de Seguros S.A.</p> <p>BANCA MARCH, S.A., desde el 5 de noviembre de 2013, es accionista significativo de Banco Inversis, S.A. En la actualidad, tras la compraventa suscrita con fecha 13 de julio de 2016, BANCA MARCH, S.A. cuenta con una participación del 100% del capital social. Adicionalmente, con fecha 13 de julio de 2017 el Consejo de Administración acordó aceptar la ejecución de la opción de venta pactada con los accionistas de Consulnor S.A. pasando a ostentar el 100,00% de las acciones de Consulnor S.A. (especializada en productos y servicios financieros para clientes de banca privada e instituciones).</p> <p>La actividad inversora se realiza por medio de la sociedad Corporación Financiera Alba, S.A., que está controlada, a 31 de diciembre de 2017, por BANCA MARCH, S.A. con una participación directa del 20,02%.</p> <p>BANCA MARCH ofrece a través de sus diferentes áreas, entre otros, los siguientes tipos de productos bancarios y servicios financieros:</p> <p>a) <u>Productos de pasivo</u>: destinados a la captación y la administración del ahorro de nuestros clientes y servicios financieros.</p> <p>b) <u>Productos de Activo</u>: destinados a la financiación de las necesidades de distintos colectivos (familias y particulares, industria, comercio, turismo, v constructores y promotores, etc.).</p> <p>c) <u>Productos de desintermediación</u>: Planes de Pensiones, Fondos de Inversión y Sicavs.</p> <p>d) <u>Seguros</u>: Vida y Colectivos: Hogar, Multiriesgo Comercios, Seguro Protección de Propiedad.</p> <p>e) <u>Otros Servicios</u>: Medios de Pago, Gestión de cobros y pagos, Comercio Exterior y Mercado de Capitales.</p>										
B.16	En la medida en que sea del conocimiento del emisor, declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control de un tercero y de quién se trata, y describir el carácter de ese control.	<p>El control de BANCA MARCH, S.A. lo ejercen D. Juan, D. José Carlos, D^a Gloria y D^a Leonor March Delgado, quienes controlan conjuntamente el 100% de su capital social, sin que ninguno de ellos, ni en base a su participación accionarial, ni en base a ninguna clase de acuerdo, lo haga de manera individual.</p> <p>Según conocimiento de la Sociedad, el número de accionistas de Banca March es el que se indica, de forma individualizada, en la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Titular</th> <th>% de Participación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Don José Carlos March Delgado</td> <td>34.44%</td> </tr> <tr> <td>Don Juan March Delgado</td> <td>34.44%</td> </tr> <tr> <td>D^a Gloria March Delgado</td> <td>15.56%</td> </tr> <tr> <td>D^a Leonor March Delgado</td> <td>15.56%</td> </tr> </tbody> </table> <p>BANCA MARCH, S.A. y sus accionistas controlan conjuntamente el 62,59% de Corporación Financiera Alba, S.A., en cuya consolidación se ha aplicado el</p>	Titular	% de Participación	Don José Carlos March Delgado	34.44%	Don Juan March Delgado	34.44%	D ^a Gloria March Delgado	15.56%	D ^a Leonor March Delgado	15.56%
Titular	% de Participación											
Don José Carlos March Delgado	34.44%											
Don Juan March Delgado	34.44%											
D ^a Gloria March Delgado	15.56%											
D ^a Leonor March Delgado	15.56%											

		método de integración global de acuerdo con la normativa contenida en las NIIF.														
B.17	Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación.	<p>A la fecha de registro del Folleto Base, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody's Investors Service España S.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Category</th> <th>Moody's Rating</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">BANCA MARCH S.A.</td> </tr> <tr> <td>Outlook</td> <td>Stable</td> </tr> <tr> <td>Bank Deposits</td> <td>A3/P-2</td> </tr> <tr> <td>Baseline Credit Assessment</td> <td>baa2</td> </tr> <tr> <td>Adjusted Baseline Credit Assessment</td> <td>baa2</td> </tr> <tr> <td>Counterparty Risk Assessment</td> <td>A3(cr)/P-2(cr)</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Source: Moody's Investors Service</i></p> <p>La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 11 de mayo de 2017. No existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.</p> <p>La calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores.</p> <p>La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p> <p>En relación con el riesgo de descenso de las calificaciones crediticias, se pone de manifiesto que cualquier descenso de la calificación crediticia de BANCA MARCH, S.A. podría incrementar los costes de financiación, limitar el acceso a los mercados de capitales y afectar negativamente a la venta o comercialización de los productos de BANCA MARCH, S.A.</p>	Category	Moody's Rating	BANCA MARCH S.A.		Outlook	Stable	Bank Deposits	A3/P-2	Baseline Credit Assessment	baa2	Adjusted Baseline Credit Assessment	baa2	Counterparty Risk Assessment	A3(cr)/P-2(cr)
Category	Moody's Rating															
BANCA MARCH S.A.																
Outlook	Stable															
Bank Deposits	A3/P-2															
Baseline Credit Assessment	baa2															
Adjusted Baseline Credit Assessment	baa2															
Counterparty Risk Assessment	A3(cr)/P-2(cr)															

Sección C. Valores.

Elemento		Obligaciones de información
C.1	Descripción del tipo y de la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor.	<p>Clase de los Valores:</p> <p>Bonos y obligaciones simples / Bonos y obligaciones subordinadas / Cédulas hipotecarias / Bonos hipotecarios / Cédulas territoriales / Valores de renta fija estructurados]</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se trata de valores que: <ul style="list-style-type: none"> • Bonos y Obligaciones simples: Representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. No tienen garantías reales ni de terceros, estando el capital y los intereses de los valores garantizados por el patrimonio universal del Emisor. Al amparo del presente folleto no se emitirán Obligaciones simples No preferentes, únicamente se van realizar emisiones de Bonos y Obligaciones simples ordinarios, (<i>mantener sólo en caso de bonos y obligaciones simples ordinarios</i>) • Bonos y Obligaciones subordinadas: Representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por

		<p>amortización anticipada o a vencimiento. En base a base a su condición de emisión subordinada y según la 22/2003, de 9 de julio, Concursal, (la “Ley Concursal”) y la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, se sitúan a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores privilegiados y acreedores comunes del Emisor. Al amparo del presente Folleto no se emitirán bonos subordinados que computen como capital, es decir Nivel 2 (Tier 2, bonos subordinados computables como capital de segundo nivel y bonos contingentes convertibles). <i>(mantener sólo en caso de bonos y obligaciones subordinadas)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédulas Hipotecarias: Representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos Valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora con garantía hipotecaria de inmuebles, que en cualquier momento consten inscritos a favor de ésta y no estén afectos a emisiones de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente. <i>(mantener sólo en caso de cédulas hipotecarias)</i> • Bonos Hipotecarios: Representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de una cartera específica de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente. <i>(mantener sólo en caso de bonos hipotecarios)</i> • Cédulas territoriales Representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de una cartera específica de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezca al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente a los efectos. <i>(mantener sólo en caso de cédulas territoriales)</i>. • Valores de Renta Fija estructurados: Representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o varios subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución, estos Valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos y el inversor podría sufrir una pérdida, total o parcial del nominal del valor. <i>(mantener sólo en caso de valores de renta fija estructurados)</i> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Los valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de depósitos (FGD)</i> ▪ <i>Código ISIN: (Completar según Condiciones Finales)</i> ▪ <i>Los valores que se emitan podrán tener la consideración de</i>
--	--	--

		<p><i>fungibles con otra u otras emisiones anteriores o posteriores de valores de igual naturaleza. (Completar según Condiciones Finales)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Representación de los Valores: Los Valores que se emitan al amparo del presente Programa 2018 estarán representados mediante anotaciones en cuenta. .</i>
C.2	Divisa de emisión de los valores.	La divisa de la emisión es:-- (según se determine en las Condiciones Finales).
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.	No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones.	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores. Los valores carecen, para el inversor que los adquiriera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.</p> <p>Los valores emitidos no están protegidos por la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan.</p> <p>Los titulares de los bonos y obligaciones tendrán derecho, en su caso, a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, tanto simples, subordinados como valores estructurados.</p> <p>Orden de prelación.</p> <p>En el supuesto de los <u>Bonos y Obligaciones Simples, y Valores Estructurados</u>, estarán situados, a efectos de prelación de créditos y siempre y cuando sus tenedores no sean consideradas “personas especialmente relacionadas” con el Emisor conforme al artículo 93 de la Ley Concursal, (i) al mismo nivel que el resto de acreedores comunes; (ii) por detrás de los acreedores privilegiados (tanto con privilegio general como con privilegio especial) que tenga reconocidos el Emisor de acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, así como cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Emisor o cualquier otro crédito concursal y que sean reconocidos como créditos subordinados en el marco del procedimiento concursal.</p> <p>Además, según la Directiva de Rescate y Resolución (Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, traspuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015; o por su acrónimo en inglés, “BRRD”), vigente desde el 1 de enero de 2015, las autoridades de resolución ostentarían la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinadas y simples y estructurados) de la entidad objeto de resolución en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o “bail-in”.</p> <p>Los derechos y créditos de los tenedores de <u>Obligaciones Subordinadas</u>, dada su naturaleza, según Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, se sitúan, a</p>

	<p>efectos de prelación de créditos,</p> <p>a) por detrás de todos los acreedores comunes y con privilegio (tanto con privilegio general, como con privilegio especial) conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y sus modificaciones posteriores;</p> <p>b) igual entre los diferentes tenedores de emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados; y</p> <p>c) por delante de los accionistas y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor; y</p> <p>d) por delante de los bonos obligatoriamente convertibles.</p> <p>Dentro de los bonos y obligaciones subordinadas, conforme a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del Emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el artículo 92.2º de la Ley Concursal tendrán la siguiente prelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2, incluidos los bonos y obligaciones subordinadas senior; (ii) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y (iii) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1. <p>Conforme al artículo tercero del Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, los créditos ordinarios con privilegio general y los créditos ordinarios no preferentes tendrán una prelación superior a los créditos subordinados incluidos en el artículo 92 de la Ley Concursal, y serán satisfechos con anterioridad a estos.</p> <p>No obstante, con arreglo a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del Emisor existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión.</p> <p>Las <u>Cédulas Hipotecarias</u>, en caso de concurso del Emisor, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, y el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos y préstamos hipotecarios del Emisor, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión (con la preferencia indicada en el número 2 del artículo 1923 del Código Civil). Las cédulas hipotecarias no gozarán de preferencia entre ellas, cualquiera que sea su fecha de emisión.</p> <p>Los <u>Bonos Hipotecarios</u>, en caso de concurso del Emisor, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, y el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión (con la preferencia indicada en el número 2 del artículo 1923 del Código Civil). Los bonos hipotecarios no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.</p> <p>En relación con las <u>Cédulas Territoriales</u>, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los</p>
--	---

		organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos, y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, conforme al artículo 90.1.1º de la ley Concursal.
C.9	Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los valores emitidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de emisión/desembolso: <i>(según se haya determinado en las Condiciones Finales).</i> • Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7, 8, 9, 10,11 o 12 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta).</i> • Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada <i>(incluir sólo en aquellos casos en que haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada):</i> <ul style="list-style-type: none"> ○ [por reducción del nominal unitario / por reducción del número de títulos / por amortización de títulos que el Emisor tenga en autocartera / a prorrata] • Fecha de amortización final y sistema de amortización: <i>(incluir elementos que sean aplicables contenidos en el apartado correspondiente de las Condiciones Finales).</i> <i>(En ningún caso, esta fecha de vencimiento será inferior a 1 año ni superior a 40 años).</i> • Calendario relevante para el calendario de flujos establecidos en la emisión. • T.I.R. para el tomador de los valores: [-%] <i>(según se haya determinado en las Condiciones Finales).</i> • Representación de los tenedores: <i>(en las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias/territoriales y Valores Estructurados se podrá proceder, ya que es optativo en todos los casos a la Constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses de los tenedores de los valores, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta).</i>
C.10	Instrumentos derivados.	<p>N/A <i>(Cuando el rendimiento no esté vinculado a un subyacente).</i></p> <p>Dado que el rendimiento de los valores está vinculado al comportamiento de un subyacente, el mismo no puede estar determinado previamente, por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión <i>(sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacentes y no se trate de valores estructurados).</i></p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.15 posterior <i>(sólo aplicable a valores estructurados).</i></p>
C.11	Admisión a cotización.	<p>Se ha solicitado la admisión a cotización en [AIAF Mercado de Renta Fija / / otros]. <i>(Completar según proceda de conformidad con las Condiciones Finales).</i></p> <p>El emisor hará todo lo posible para que los valores coticen en dicho mercado en el menor tiempo posible. Como máximo cotizarán en 30 días desde el desembolso.</p>

C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente.	<p>N/A (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>En el caso de los Valores Estructurados, la rentabilidad podrá ser negativa (podría amortizar a la par, por debajo o por encima) y dependerá de la evolución de los activos subyacentes, la fecha de vencimiento y la liquidación final, así como de la existencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>barreras de capital</u> como condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de capital) - <u>barreras de cupón</u> como condición para el cobro de los cupones (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cupón), y - <u>barreras de cancelación anticipada</u> (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cancelación anticipada). <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (sólo aplicable a valores estructurados).</p>
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados.	<p>N/A (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (sólo aplicable a valores estructurados).</p>
C.17	Descripción de la liquidación y pago de los valores derivados.	<p>N/A (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>La liquidación de los valores será en efectivo (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que no se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente).</p> <p>La liquidación de los valores podrá ser en efectivo o se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente (Cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente).</p> <p>La liquidación de los valores estructurados se realizará dentro de los [--] días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento, a través de Iberclear. (Para determinadas emisiones podrá efectuarse a través de Euroclear/Clearstream). (Especificar en las Condiciones Finales).</p>
C.18	Descripción del pago de los valores derivados.	<p>N/A (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (Cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p>
C.19	Precio de referencia final del subyacente.	<p>N/A (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (Cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p>
C.20	Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente.	<p>N/A (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (Cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p>

Sección D. Riesgos.

Elemento		Obligaciones de información
D.2	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad.</p>	<p>- Riesgo regulatorio y efecto en solvencia y en cuenta de resultados</p> <p>La presente información se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 y la Disposición transitoria decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 27 de junio de 2014, que transpone el artículo 89 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE (CRD IV) y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE. El Reglamento 575/2013 y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, ambos del 26 de junio de 2013, incorporan el marco normativo de Basilea III (BIS III) en la Unión Europea en lo relativo a la solvencia de las entidades financieras.</p> <p>El riesgo regulatorio es el riesgo derivado de la evolución continua del marco legal y regulatorio en el que opera BANCA MARCH. De materializarse este riesgo, el perfil de solvencia y/o la cuenta de resultados de BANCA MARCH podrían sufrir un impacto negativo.</p> <p>Véase lo dispuesto en el punto B.13 del Resumen correspondiente a la descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia.</p> <p>A 30 de septiembre de 2018, la ratio Common Equity Tier I (CET1) y la ratio de Solvencia (capital total) del Grupo asciende al 20,62% (calendario phase-in). A la misma fecha, la ratio Common Equity Tier I (CET1) y la ratio de Solvencia (capital total) del Grupo fully loaded asciende al 20,55%</p> <p>Con fecha 6 de diciembre de 2017 se publicó la circular 4/2017, de 27 de noviembre del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Esta nueva Circular pretende incorporar la NIIF 9 (cambios en la clasificación y valoración de instrumentos financieros y el deterioro de su valor esperado) y NIIF 15 (que establece el nuevo modelo de reconocimiento de ingresos derivados de contratos con clientes) a partir del 1 de enero de 2018 en el ordenamiento español, constituyendo la adaptación de las NIIF adoptadas por la Unión Europea al sector de las entidades de crédito españolas.</p> <p>Su entrada en vigor es el 1 de enero de 2018 y resulta aplicable a las cuentas anuales individuales de Banca March, quedando desde dicha fecha derogada la Circular 4/2004 de 22 de diciembre.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se pone de manifiesto el impacto que puede tener la Circular 4/2017, del Banco de España. Bajo NIIF 9 las pérdidas por deterioro se reconocen de una manera más temprana en comparación con NIC 39. En el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros se requiere una corrección de valor por las pérdidas esperadas resultantes de eventos de impago que pueden producirse en los siguientes 12 meses. Para aquellos activos financieros en los que se haya puesto de manifiesto un incremento significativo de su riesgo de crédito se reconocen las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida del activo.</p> <p>- Riesgo de mercado</p> <p>Se trata de la contingencia de deterioro en el valor de las posiciones dentro y fuera de balance, acarreado una pérdida de beneficios o capital, debida al movimiento en los precios de mercado tales como tipos de interés, de cambio, precios de valores de renta variable, de renta fija o de las materias primas.</p> <p>Para la medición del riesgo de mercado se utiliza la metodología del Valor en</p>

	<p>Riesgo (VaR por sus siglas en inglés) a través de la “Simulación Histórica”, que se basa en el análisis de cambios potenciales en el valor de la posición utilizando, para ello los movimientos históricos de los activos individuales que lo conforman.</p> <p>El riesgo de mercado de BANCA MARCH se manifiesta en los activos de la cartera de negociación y disponibles para la venta. Para ambas categorías, se establecen las políticas de diversificación pertinentes según la política de inversiones y adquisiciones aprobada por el Grupo BANCA MARCH.</p> <p>Los productos contratados por el Área de Tesorería son los que, de forma particular, están afectados por este riesgo, y por tanto, como consecuencia de variaciones inesperadas de los tipos de interés, de los tipos de cambio, de los precios de las acciones, de las materias primas, de los diferenciales de crédito están expuestos a pérdidas en el valor de las posiciones que deben mitigar. El riesgo de mercado del resto de activos y pasivos de balance sensibles a los tipos de interés y a los tipos de cambio viene recogido bajo el riesgo de tipo de interés estructural y de tipo de cambio, respectivamente.</p> <p>La tipología de derivados contratados por el Grupo se concentra fundamentalmente en derivados de tipo de cambio, y con pesos entre el 12 y 20% para tipo de interés y de cambio, todos ellos contratados en mercados no organizados. No obstante el perfil de BANCA MARCH en cuanto a riesgo de mercado es conservador, con escasa actividad de <i>trading</i>. El riesgo potencial de mercado asumido en operaciones de derivados y opciones con contrapartida bancarias es mitigado completamente mediante acuerdos de compensación y de colaterales, con la clientela existen acuerdos del mismo tipo para los que mantienen posiciones más elevadas.</p> <p>A 31 de diciembre de 2017, los porcentajes de activos contabilizados dentro de la cartera de negociación y de la cartera disponible para la venta representan el 1,665% y el 16,39% del total activo a nivel grupo, respectivamente .A junio de 2018 los activos financieros a valor razonable ascienden a 18.97% del total de activo, y los activos mantenidos como cartera de negociación representan el 1.744%</p> <p>El importe global de riesgo soberano, a cierre de 2017, asciende a 1.552.628 miles de euros, de los cuales 1.090.075 miles de euros corresponden a Administraciones Públicas españolas y 462.553 miles de euros al resto UEM.</p> <p>- Riesgo de tipo de cambio</p> <p>El riesgo estructural que nace del desajuste en las correlaciones entre los tipos de cambio de los instrumentos denominados en divisas distintas al euro es marginal en la entidad. La posición estructural en divisa del banco entendida como el neto de activos y pasivos denominados en moneda extranjera representa un 0,1% del balance consolidado de BANCA MARCH.</p> <p>El contravalor de las posiciones en divisa en el activo y el pasivo del balance del Grupo a cierre de 2017 es de 442.212 mil euros en el activo y de 454.904 mil euros en el pasivo, sin que haya variado significativamente en el primer semestre de 2018</p> <p>- Riesgo de tipo de interés</p> <p>Se trata de un riesgo estructural que se manifiesta a través de la volatilidad de los rendimientos entre partidas de activo y pasivo sensibles a los tipos de interés. El impacto inmediato de los desajustes causados por dicha volatilidad se traslada al Margen de Intereses, mientras que el impacto a largo plazo se produce sobre el Valor Económico. El valor económico de las partidas sensibles del balance se ha calculado mediante el descuento de los flujos de caja utilizando la curva del mercado interbancario. El valor económico de las partidas no sensibles es el valor contable de dichas partidas.</p> <p>La gestión del riesgo de tipo de interés se centra en optimizar el margen financiero dentro de los límites de volatilidad del marco de apetito al riesgo y preservar el valor económico del balance dentro de los límites establecidos en el mismo marco. Para conseguir esos objetivos se lleva a cabo una gestión activa de las masas de balance contratando en los mercados financieros operaciones de cobertura.</p>
--	--

		<p>Durante 2016 se han contratado coberturas de tipo de interés sobre préstamos a tipo fijo, además de las ya existentes sobre las emisiones emitidas. El objeto es mitigar el riesgo de tipos de interés asociado a estas masas, estabilizando su valor en balance mediante su conversión a tipos de interés variable. La sensibilidad del margen financiero a un año ante un escenario de subida y bajada de 200 puntos básicos es del 30,9% y -1,04% respectivamente.</p> <p>A 31 de diciembre de 2017, el rendimiento medio de los créditos ha sido del 2,49% y el coste de los depósitos de la clientela del 0,85%. A 31 de diciembre de 2016, el rendimiento y el coste fueron del 2,69% y 0,66%, respectivamente. El saldo, a 31 de diciembre de 2017, de préstamos hipotecarios con cláusulas suelo asciende a 371 millones de euros, de los cuales 160 millones de euros corresponden a personas físicas, con un nivel de suelo medio de 3,21% y 3,45% respectivamente. Suponen un 11,37% de total de cartera crediticia con garantía inmobiliaria.</p> <p style="text-align: center;">- Riesgo derivado de las cláusulas suelo</p> <p>BANCA MARCH, S.A. tiene previsto un impacto negativo en resultados como consecuencia de la resolución del Tribunal Supremo de fecha de 6 de noviembre de 2013 relativa a las cláusulas suelo presentes en los préstamos (sentencia de 9 de mayo de 2013 y auto de 6 de noviembre de 2013).</p> <p>Las cláusulas suelo de BANCA MARCH, S.A. no han sido definitivamente anuladas con carácter general por sentencia firme, considerando la entidad que tiene argumentos jurídicos y procesales que deberían ser valorados en los recursos que se tramiten. Sin perjuicio de ello, BANCA MARCH, S.A. tiene una provisión constituida al 31 de diciembre de 2017 por esta contingencia que se corresponde con la mejor estimación realizada en base al análisis elaborado por el Banco en base a diferentes escenarios considerados y asciende a 26.014 miles de euros (43.020 miles de euros al 31 de diciembre de 2016) para la cobertura del valor estimado de los desembolsos que se espera puedan derivarse de este procedimiento, tomando en consideración el escenario que el Grupo BANCA MARCH contempla más probable con la situación actual. A 30 de junio de 2018, dicha provisión constituida por BANCA MARCH, S.A. asciende a 23.724 miles de euros.</p> <p>Por consiguiente, si eventualmente un número significativo de dichas "cláusulas suelo" fuesen declaradas nulas, se podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del grupo.</p> <p style="text-align: center;">- Riesgo de Liquidez</p> <p>El riesgo de liquidez es la contingencia de no poder hacer frente a los compromisos de pago a los que está comprometida la entidad, aunque sea de forma temporal, por no disponer de activos líquidos suficientes o por no poder acceder a los mercados para su refinanciación a un precio razonable.</p> <p>A 31 de diciembre de 2017 y 2016, el límite de financiación asignado por el Banco de España y otros bancos centrales al Banco era de 609.825 y 1.025.317 miles de euros, sin que a 31 de diciembre de 2017 se haya dispuesto de importe alguno.</p> <p>El colchón de activos líquidos de BANCA MARCH, S.A. a cierre de 2017 supera los 2.500 millones de euros, con una gran diversificación en títulos de renta fija, disponible en la póliza de Banco Central Europeo y efectivo. Ninguna de las entidades bancarias que forman el Grupo BANCA MARCH ha dispuesto de las facilidades del Banco Central Europeo durante el ejercicio 2017.</p> <p>El colchón de liquidez consolidado a 31 de diciembre de 2017 para superar tensiones de liquidez es de 2.857 millones de euros</p>
--	--	---

Ratio LCR	<i>Miles de euros</i>
	31-12-2017
Colchón de liquidez (I + II):	2.579.739
Colchón de liquidez de nivel 1 (I)	2.199.667
Activos de nivel 2B conforme al artículo 9 (II)	380.072
Salidas de efectivo netas totales (denominador) (III)	619.781
Ratio de cobertura de liquidez (%) (LCR) (I+II) / (III)	416,2%

Ratio LCR	<i>Miles de euros</i>
	30-06-2018
Colchón de liquidez (I+II+III):	3.001.707
Colchón de liquidez de nivel 1 (I)	2.768.969
Activos de nivel 2A conforme al artículo 9 (II)	14.214
Activos de nivel 2B conforme al artículo 9 (III)	218.524
Salidas de efectivo netas totales (denominador) (IV)	1.158.010
Ratio de cobertura de liquidez (%) (LCR) (I+II+III) / (IV)	259,2%

La Ratio LCR se sitúa en 259.2% a 30 de junio de 2018 frente al 416.2% En todo caso muy por encima del mínimo exigido por los reguladores (90% a 1 de enero de 2018). El LCR es el resultado de dividir los activos líquidos de alta calidad ponderados -numerador- entre las salidas netas ponderadas -denominador-.

Por otro lado, la Ratio de Financiación Estable NSFR (por sus siglas en inglés, NSFR: Net Stable Funding Ratio) se encuentra en fase de estudio y definición por parte de los reguladores. No obstante, Banca March, S.A. lo ha incorporado como métrica de liquidez y como indicador en el marco de apetito. A cierre del ejercicio 2017 la ratio NSFR supera el porcentaje del 100%, referencia establecida por los reguladores para este indicador. La NSFR se define como el cociente entre la cantidad de financiación estable disponible y la cantidad de financiación estable requerida. La "financiación estable disponible" se define como la proporción de los recursos propios y ajenos que cabe esperar sean fiables durante el horizonte temporal considerado por la NSFR, que es de un año. La "cantidad de financiación estable requerida" por una institución concreta es una función de las características de liquidez y vencimientos residuales de sus diversos activos y de sus posiciones fuera de balance. La ratio NSFR consolidado a 31 de diciembre de 2017 era del 126% y el dato individual a 30 de septiembre de 2018 se sitúa en 137%

- **Riesgo de Crédito**

Es el riesgo asociado a la incertidumbre sobre la capacidad o buena voluntad de satisfacer las obligaciones contractuales de la contraparte.

La gestión del riesgo adoptada por BANCA MARCH, se fundamenta en los siguientes principios: diversificación del riesgo, tratamiento global del cliente, adaptación a necesidades comerciales preservando los criterios de calidad de riesgo, sistemas internos de medición y tratamiento de riesgos en línea con la Circular 2/2016 del Banco de España.

A 31 de diciembre de 2017, en aplicación de los nuevos criterios de provisiones definidos en la Circular 4/2017 de Banco de España que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2018, la ratio de morosidad de la cartera crediticia sobre inversión asciende al 3,15% con un ratio de cobertura del 52.23%. En el tercer trimestre de 2018 la ratio de morosidad fue del 2.65% y el ratio de cobertura del 52.23%, sensiblemente por debajo de la media del índice de morosidad del conjunto del sector financiero en España,

	<i>Miles de euros</i>			
	30-09-2018	31-12-2017	Variación	Variación %
Riesgos totales (1)	8.474.801	8.546.689	(71.888)	-0,8%
Saldos dudosos provisiones para insolvencias (1)	224.843	269.363	(44.520)	-16,5%
Provisiones para insolvencias (2)	121.545	140.680	(19.135)	-13,6%
Ratio de morosidad (%) (3)	2,65%	3,15%	(0)	-15,8%
Ratio de cobertura de la morosidad (%) (4)	54,06%	52,23%	0	3,5%

(1) Incluye crédito a la clientela y pasivos contingentes

(2) Incluye provisiones del crédito a la clientela y pasivos contingentes

(3) Saldos dudosos/riesgos totales

(4) Provisiones para insolvencias/saldos dudosos

El movimiento habido durante los ejercicios 2017 y 2016 en la partida "Clientela – Activos deteriorados", se muestra a continuación:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2017	31-12-2016
Saldo al inicio del período	305.440	291.895
Altas	64.585	108.833
Amortización por pase a fallidos	(24.814)	(58.668)
Recuperación	(80.497)	(36.620)
Saldo al fin del período	264.714	305.440

A 31 de diciembre de 2017, los activos normales en vigilancia especial y los activos dudosos por razones distintas de la morosidad determinados individualmente por contraparte son los siguientes:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2017	31-12-2016
Activos en vigilancia especial (*)		
- Otras sociedades financieras	126	-
- Sociedades no financieras	123.240	130.889
- Hogares	34.271	28.696
menos: pérdidas por deterioro	(3.656)	(5.873)
Total	153.981	153.712
Activos dudosos por razones distintas de la morosidad		
- Sociedades no financieras	69.883	81.434
- Hogares	17.585	39.372
menos: pérdidas por deterioro	(30.584)	(36.133)
Total	56.884	84.673

(*) Los activos en vigilancia especial figuran clasificados como riesgo normal excluyendo los riesgos contingentes.

A continuación se presenta un desglose de las pérdidas por deterioro que se integran en el saldo del capítulo "Clientela":

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2017	31-12-2016
Deterioro (neto) riesgo dudoso	114.868	130.865
Del que: determinado colectivamente	63.630	75.641
Del que: determinado individualmente	51.238	55.224
Deterioro (neto) riesgo normal en vigilancia especial	3.693	5.873
Deterioro (neto) riesgo normal	19.033	18.668
	137.594	155.406

A continuación se muestra el movimiento que se ha producido durante los ejercicios

2017 y 2016 en las pérdidas por deterioro de los activos que integran el saldo del capítulo "Clientela":

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2017	31-12-2016
Saldo al inicio del período	155.406	234.651
Incremento del deterioro con cargo a resultados	62.220	217.763
Decremento del deterioro con abono a resultados	(56.799)	(226.910)
Utilización del saldo deteriorado por pase del activo a cuentas de fallidos	(18.339)	(54.919)
Traspaso a activos no corrientes a la venta	(4.866)	(7.560)
Traspaso a deterioro de activos no corrientes en venta	(28)	(7.619)
Saldo al fin del período	137.594	155.406

Las amortizaciones (netas) de activos fallidos en el ejercicio 2017 ascienden a 2.453 miles de euros (2.548 miles de euros en el ejercicio 2016).

- Riesgo inmobiliario

A continuación se detalla información sobre el riesgo crediticio del Grupo del negocio en España del sector de la construcción y promoción inmobiliaria a 31 de diciembre de 2017 y 2016, y adicionalmente la misma información a 30 de junio de 2018:

	<i>Miles de euros</i>		
31-12-2017	Importe bruto	Exceso sobre valor de garantía	Cobertura específica
Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España)	215.108	42.694	21.379
del que: dudoso	37.829	23.549	20.347
Pro-memoria:			
Activos fallidos	143.190		
Pro-memoria: Datos del balance consolidado público			
Préstamos a la clientela, excluidas Administraciones Públicas (negocios en España) (importe en libros)	7.939.159		
Total activo (negocios totales) (importe en libros)	18.620.210		

	<i>Miles de euros</i>		
31-12-2016	Importe en libros bruto	Exceso sobre el valor de la garantía real	Deterioro de valor acumulado
Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España)	172.625	51.717	36.223
del que: dudoso	40.918	28.514	31.492
Pro-memoria:			
Activos fallidos	173.021		
Pro-memoria: Datos del balance consolidado público			
Préstamos a la clientela, excluidas Administraciones Públicas (negocios en España) (importe en libros)	7.140.053		
Total activo (negocios totales) (importe en libros)	17.526.822		

30-06-2018	Miles de euros		
	Importe en libros bruto	Exceso sobre el valor de la garantía real	Deterioro de valor acumulado
Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España)	188,244	25,585	8,819
del que: dudoso	21,832	8,887	7,226
Pro-memoria:			
Activos fallidos	151,649		
Pro-memoria: Datos del balance individual público	7,776,915		
Préstamos a la clientela, excluidas Administraciones Públicas (negocios en España) (importe en libros)	18,746,124		
Total activo (negocios totales) (importe en libros)	33,419		

A continuación se contempla el desglose de la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria por tipo de garantía:

30-06-2018	Miles de euros	
	31-12-2017	31-12-2016
Sin garantía inmobiliaria	23,354	20,644
Con garantía inmobiliaria	164,890	151,981
Edificios y otras construcciones terminados	127,828	108,710
Vivienda	86,806	67,687
Resto	41,022	41,023
Edificios y otras construcciones en construcción	2,895	7,459
Vivienda	2,895	7,431
Resto	-	28
Suelo	34,167	35,812
Suelo urbano consolidado	18,008	19,325
Resto de suelo	16,159	16,487
Total	188,244	172,625

30-06-2018	Miles de euros	
	Importe en libros bruto	De los cuales: dudosos
Préstamos para adquisición de vivienda	1,092,762	14,216
Sin hipoteca inmobiliaria	120,488	111
Con hipoteca inmobiliaria	972,274	14,105

A continuación se recogen las financiaciones a los hogares para adquisición de vivienda:

31-12-2017	Miles de euros	
	Importe bruto	del que: dudoso
Préstamos para adquisición de vivienda	742.901	17.024
Sin hipoteca inmobiliaria	28.696	137
Con hipoteca inmobiliaria	714.205	16.887

31-12-2016	Miles de euros	
	Importe bruto	del que: dudoso
Préstamos para adquisición de vivienda	1.174.651	13.325
Sin hipoteca inmobiliaria	22.587	135
Con hipoteca inmobiliaria	1.152.064	13.190

Seguidamente, se desglosan los préstamos con hipoteca inmobiliaria a los hogares para adquisición de vivienda según el porcentaje que supone el importe en libros bruto sobre el importe de la última tasación (LTV):

Miles de euros						
30-06-2018	Rangos de LTV					TOTAL
	LTV <=40%	40%<LTV<=60%	60%<LTV<=80%	80%<LTV<=100%	LTV>100%	
Importe en libros bruto	340,912	290,952	276,067	50,645	13,698	972,274
De los cuales: dudosos	1,264	2,860	4,287	2,733	2,961	14,105

Miles de euros						
31-12-2017	Rangos de LTV					TOTAL
	LTV <=40%	40%<LTV<=60%	60%<LTV<=80%	80%<LTV<=100%	LTV>100%	
Importe en libros bruto	169.097	283.871	185.703	57.116	18.418	714.205
De los cuales: dudosos	1.553	3.161	5.616	3.167	3.390	16.887

Miles de euros						
31-12-2016	Rangos de LTV					TOTAL
	LTV <=40%	40%<LTV<=60%	60%<LTV<=80%	80%<LTV<=100%	LTV>100%	
Importe en libros bruto	303.809	405.158	342.430	82.280	18.387	1.152.064
De los cuales: dudosos	1.649	3.497	4.961	2.209	874	13.190

A continuación se indican los activos adjudicados o recibidos en pagos de deudas (negocios en España a nivel consolidado):

	Miles de euros			
	31-12-2017		31-12-2016	
	Importe en libros bruto	Deterioro de valor acumulado	Importe en libros bruto	Deterioro de valor acumulado
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria	169.050	(103.479)	211.719	(113.873)
Edificios y otras construcciones terminados	48.049	(22.856)	85.748	(36.058)
Viviendas	18.942	(6.742)	51.397	(17.066)
Resto	29.107	(16.114)	34.351	(18.992)
Edificios y otras construcciones en construcción	20.106	(11.249)	19.970	(12.170)
Viviendas	19.164	(10.621)	19.014	(11.704)
Resto	941	(628)	956	(466)
Terrenos	100.896	(69.374)	106.001	(65.645)
Suelo urbano consolidado	97.344	(67.023)	104.107	(64.686)
Resto de terrenos	3.551	(2.351)	1.894	(959)
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda	33.035	(15.489)	43.247	(19.387)
Resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas	61.737	(31.363)	84.940	(43.400)
Instrumentos de capital adjudicados o recibidos en pago de deudas	-	-	-	-
Instrumentos de capital de entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas	-	-	-	-
Financiación a entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados	-	-	-	-

Miles de euros	
30-06-2018	Importe en libros neto
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria	56,314
Edificios y otras construcciones terminados	19,961
Viviendas	8,707
Resto	11,254
Edificios y otras construcciones en construcción	9,726
Viviendas	9,484
Resto	242
Terrenos	26,627
Suelo urbano consolidado	26,028
Resto de terrenos	599
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda	16,393
Resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas	25,848
Instrumentos de capital adjudicados o recibidos en pago de deudas	-
Instrumentos de capital de entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas	-
Financiación a entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados	-

- **Riesgo de contraparte**

Es el riesgo asociado a la incertidumbre sobre la capacidad o buena voluntad de satisfacer las obligaciones contractuales de la contraparte. BANCA MARCH tiene

		<p>riesgo de contraparte debido a las posiciones prestadoras a clientes de Tesorería y Mercado de Capitales, principalmente Entidades de Crédito residentes y no residentes.</p> <p>- Riesgo operacional y tecnológico</p> <p>El riesgo operacional se define como el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o un fallo de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien de acontecimientos externos. Es un riesgo asociado a la administración y gestión de los productos y servicios del Grupo BANCA MARCH, y a la gestión interna de la misma. El riesgo tecnológico es aquel relacionado con las tecnologías de la información y comunicación (ICT). En concreto, este riesgo recoge la posibilidad de que el Grupo incurra en pérdidas como consecuencia de una tecnología y procesos de información inadecuados.</p> <p>La definición del marco de gestión y control del riesgo se establece sobre tres pilares clave: el riesgo operacional, el plan de continuidad de negocio y la calidad y seguridad de la información.</p> <p>La gestión del riesgo operacional supone la clasificación de los eventos según su tipología (Fraude interno, Fraude externo, Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, Prácticas con clientes, productos y negocios, daños a activos materiales, Incidencias en negocio y fallos de sistemas, Ejecución, entrega y gestión de procesos) y la línea de negocio en que se genera (Finanzas corporativas, Negociación y ventas, Banca minorista, Banca comercial, Liquidación y pagos, Servicios de agencia, Administración de activos e Intermediación minorista).</p> <p>En relación al riesgo tecnológico, y con el fin de conseguir que la información sea un verdadero activo estratégico que aporte valor a la organización, uno de los planes estratégicos del Grupo es mejorar la calidad y explotación de la información. El objetivo es asegurar que los datos existentes en el Grupo responden a los requerimientos de calidad (unicidad, integridad, trazabilidad y consistencia), y que los procesos para su tratamiento son óptimos desde el punto de vista de automatización y eficiencia, de forma que el Grupo responde adecuadamente a los requerimientos externos (normativos y regulatorios) y cuenta con la información interna de calidad que precisa (gestión, riesgos, marketing...).</p> <p>- Riesgo de participadas</p> <p>BANCA MARCH posee el 20,02% del grupo Corporación Financiera Alba, a 31 de diciembre de 2017, consolidada por el método de integración global. Esta compañía se dedica, entre otras actividades, a la participación en el capital de sociedades cotizadas y no cotizadas.</p> <p>BANCA MARCH, por tanto, está sujeta a los riesgos inherentes al negocio y mercado de cada una de las sociedades en las que participa directa o indirectamente, a través de Corporación Financiera Alba. Además, en el caso de las sociedades cotizadas, BANCA MARCH está expuesta a la evolución de los mercados de valores de renta variable.</p> <p>El Grupo BANCA MARCH, a través de Corporación Financiera Alba, S.A., mantiene su estrategia de participaciones estables y a largo plazo en empresas líderes en sus sectores, bien gestionadas y con buen posicionamiento internacional.</p> <p>El valor razonable de la cartera de participaciones asciende a 31 de diciembre de 2017 a 2.439.953 miles de euros y a 30 de junio de 2018 a 2.461.100 miles de euros.</p> <p>- Riesgo de dependencia de la economía española</p> <p>BANCA MARCH desarrolla principalmente su negocio en España. En consecuencia, los resultados y la liquidez de la Entidad pueden verse afectados por la situación económica reinante en España, donde su elevada deuda soberana o déficit fiscal puede impactar negativamente en las perspectivas de crecimiento económico futuro.</p>
--	--	--

		<p align="center">- Riesgo reputacional</p> <p>Se entiende como riesgo reputacional aquel que surge de una percepción negativa de los clientes, contrapartes, accionistas, inversores o reguladores que pueden afectar desfavorablemente a la capacidad de un banco para mantener la existencia o establecer nuevas relaciones de negocio y continuar teniendo acceso a fuentes de financiación.</p> <p>El riesgo reputacional puede también afectar a las responsabilidades de un banco dado que la confianza del mercado y la capacidad del Grupo BANCA MARCH para financiar su negocio están estrechamente relacionadas con su reputación.</p> <p>El riesgo reputacional tiene una particular importancia en una entidad bancaria de carácter familiar como BANCA MARCH, y por ello se establece como principio el mantenimiento de una gestión activa para la mitigación de este riesgo ante cualquier situación que pueda generar una exposición al mismo.</p> <p align="center">- Riesgo de recuperación de activos fiscales</p> <p>BANCA MARCH solamente reconoce activos por impuestos diferidos en el caso de que se considere probable que se vaya a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos.</p> <p>Con ocasión de cada cierre contable, se revisan los impuestos diferidos registrados (tanto activos como pasivos) con objeto de comprobar que se mantienen vigentes, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos de acuerdo con los resultados de los análisis realizados.</p> <p>El saldo al 31 de diciembre de 2017 y 2016 de activos por impuestos diferidos es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="528 1003 1331 1258"> <thead> <tr> <th></th> <th colspan="2" style="text-align: center;"><i>Miles de euros</i></th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">31-12-2017</th> <th style="text-align: center;">31-12-2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Activos fiscales diferidos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Riesgo de crédito y activos adjudicados</td> <td style="text-align: right;">53.921</td> <td style="text-align: right;">69.090</td> </tr> <tr> <td>Cartera de valores</td> <td style="text-align: right;">4.165</td> <td style="text-align: right;">3.122</td> </tr> <tr> <td>Gastos de personal y pensiones</td> <td style="text-align: right;">15.129</td> <td style="text-align: right;">10.470</td> </tr> <tr> <td>Bases imponibles negativas</td> <td style="text-align: right;">43.312</td> <td style="text-align: right;">21.396</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td style="text-align: right;">20.125</td> <td style="text-align: right;">23.702</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">136.652</td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">127.780</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dado que BANCA MARCH únicamente reconoce activos por impuestos diferidos en el balance bajo el supuesto de generación de bases imponibles futuras suficientes, no estima impacto en resultados por este riesgo. Adicionalmente, en los actuales entornos de tipo de interés, el valor nominal de los activos fiscales diferidos no difiere significativamente de su valor actual.</p>		<i>Miles de euros</i>			31-12-2017	31-12-2016	Activos fiscales diferidos			Riesgo de crédito y activos adjudicados	53.921	69.090	Cartera de valores	4.165	3.122	Gastos de personal y pensiones	15.129	10.470	Bases imponibles negativas	43.312	21.396	Otros	20.125	23.702		136.652	127.780
	<i>Miles de euros</i>																												
	31-12-2017	31-12-2016																											
Activos fiscales diferidos																													
Riesgo de crédito y activos adjudicados	53.921	69.090																											
Cartera de valores	4.165	3.122																											
Gastos de personal y pensiones	15.129	10.470																											
Bases imponibles negativas	43.312	21.396																											
Otros	20.125	23.702																											
	136.652	127.780																											
D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Riesgo de mercado Riesgo centrado en variaciones en los tipos de interés. Las emisiones de valores realizadas al amparo de este Folleto están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de los valores, pudiendo cotizar a un precio por debajo, incluso, del precio de suscripción. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado podría hacer disminuir el precio de mercado de los Bonos y cotizar por debajo del precio de suscripción de los valores. ● Riesgo de Rendimientos negativos Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base no podrán generar rendimientos negativos para el inversor, con excepción de los Valores de Renta Fija Estructurados incluidos en el Apéndice F, .. ● Riesgo de crédito. 																											

		<p>Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del principal o de que se produzca un retraso en el mismo.</p> <p>El riesgo de crédito surge de la eventualidad que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados, un retraso de las mismas, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.</p> <p>Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y en la Ley 11/2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo asociado a variaciones en la calidad crediticia del Emisor El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de calificación crediticia proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación (Véase apartado B.17). • Riesgo de tipo de cambio En caso de que un inversor tenga valores denominados en una moneda distinta a la de su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos puedan sufrir variaciones significativas (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la moneda del Inversor), así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la moneda del Inversor puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes. Una revaluación del valor de la Moneda del inversor en relación con la moneda de referencia reduciría la rentabilidad equivalente en la moneda del inversor de los valores, en el valor equivalente en la moneda del inversor del principal pagadero de los valores y en el valor de mercado equivalente en la moneda del inversor de los valores. • Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales. <i>(Incluir en el resumen de la emisión individual tan sólo aquellos párrafos que se refieran al tipo de valor determinado en las Condiciones Finales).</i> En el caso de que la Entidad Emisora incurra en un procedimiento concursal, el riesgo que asumen los inversores depende del tipo de valor del que se trate. (Véase apartado C.8). <p>El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un Emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago. La solvencia de las entidades financieras está regulada, desde el 1 de enero de 2014, por el Reglamento 575/2013 y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, ambos del 26 de junio de 2013, que incorporan el marco normativo de Basilea III (BIS III) en la Unión Europea.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de que los titulares de los bonos y obligaciones subordinadas, simples y estructurados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (“bail-in”) <i>(Eliminar, excepto en el caso de que los valores sean simples, estructurados y subordinados).</i>
--	--	---

		<p>La Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, traspuesta en España por la Ley 11/2015, Directiva 2014 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015 contempla que las autoridades de resolución (el FROB) tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinadas y simples y estructurados) de la entidad objeto de resolución en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o “bail-in”.</p> <p>La facultad de recapitalización interna o “bail-in” consiste en llevar a cabo conversión, transmisión, modificación o poder de suspensión existente bajo las normas de reposición de la BRDD, incluyendo , aunque sin limitación, a: (i) la Ley 11/2015, tal y como ésta sea modificada; (ii) el Real Decreto 2012/2015, tal y como éste sea modificado en cada momento; (iii) el Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión, tal y como éste sea modificado en cada momento, (iv) y cualquier otro instrumento, regla o normas relativas a (i), (ii) o (iii), mediante la cual cualquier obligación de una entidad puede reducirse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad, incluyendo facultades relativas a la absorción de pérdidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Riesgo de amortización anticipada de los valores. <i>(Eliminar cuando las Condiciones Finales no contemplen la amortización anticipada a opción del Emisor).</i></p> <p>Existe la posibilidad de que el Emisor proceda a amortizar los valores [total o parcialmente] <i>(eliminar lo que no proceda según las Condiciones Finales)</i> de forma anticipada (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio que tenga como consecuencia la no computabilidad para los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier II, de Evento de Elegibilidad que resulte en la no admisibilidad para su cómputo como MREL para los Bonos y Obligaciones Simples y para los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier II sénior, y de Evento Fiscal para todos los valores que puedan emitirse bajo el presente Folleto). En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés.</p> <p>Existe la posibilidad de que el Emisor proceda a amortizar las cédulas [total o parcialmente] <i>(eliminar lo que no proceda según las Condiciones Finales)</i> de forma anticipada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a este tipo de valores. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés. <i>(Eliminar cuando las Condiciones Finales no se refieran a Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).</i></p> <p>Riesgos de pérdida del principal por operaciones con valores estructurados.</p> <p>Debido al comportamiento de los activos subyacentes, los bonos y obligaciones estructurados son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. Estos riesgos comprenden, entre otros, los riesgos de mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipos de interés, de volatilidad del mercado y, además, de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores (considerado por MIFID II Directiva 2011/61 UE como toda persona física o jurídica a quien una empresa de servicios de inversión presta servicios de inversión o servicios auxiliares) perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.</p> <p>Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o</p>
--	--	---

		<p>parcial podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.</p> <p>Sólo debe invertirse en los valores estructurados tras evaluar la dirección, el momento de acaecimiento y la magnitud de posibles cambios futuros del valor del subyacente, y/o de la composición o del método de cálculo del subyacente, pues la rentabilidad de cualquiera de estas emisiones dependerá, entre otros, de estos cambios. Más de un factor de riesgo puede tener un efecto simultáneo con respecto a los valores estructurados, de manera que puede que sea impredecible el efecto de un factor de riesgo en particular. Además, más de un factor de riesgo puede tener un efecto perjudicial, que posiblemente sea impredecible. No puede darse ninguna certeza acerca del efecto que cualquier combinación de factores de riesgo puede tener en el valor de los valores estructurados.</p> <p>Los inversores potenciales deben tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en los valores estructurados (en el caso de que lo haya) depende del valor o valor medio del subyacente en la(s) fecha(s) de valoración final y en cualquier día durante el período especificado. En el peor de los escenarios, los inversores perderán su inversión completamente si el valor o el valor medio, según sea aplicable, del subyacente en la(s) fecha(s) final(es) de valoración es cero. Por lo tanto, una inversión en valores estructurados supone una serie de riesgos que puede incluir, sin que suponga ninguna limitación, un riesgo de mercado similar a una inversión directa en el subyacente y, por lo tanto, los inversores deberían tenerlo en cuenta de esta forma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado. <p>Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.</p> <p>No es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.</p> <p>Se solicitará la admisión a cotización en AIAF y/o mercados secundarios extranjeros regulados. (Completar según proceda de conformidad con las Condiciones Finales). Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a cotización en AIAF podrán firmar un contrato de liquidez cuyas condiciones se describirán en las correspondientes Condiciones Finales. (Véase epígrafe 6.3 del Presente Folleto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo por el comportamiento de los activos subyacentes (para Valores Estructurados) <p>Es el riesgo de la evolución de los activos subyacentes a los valores estructurados. Así, los titulares de los valores estructurados estarán expuestos al comportamiento de dichos activos. Este riesgo incluye circunstancias tales como la actualización o variación del tipo de interés fijado, así como su conversión de fijo a variable y la volatilidad que pueda afectar negativamente al valor de mercado de los valores.</p> <p>Ni el Emisor ni el Agente de Cálculo, en caso de ser distintos a aquel, han realizado análisis sobre los activos subyacentes, con la finalidad de formar una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los activos subyacentes. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualquier valor estructurado emitido al amparo del presente Folleto Base constituye una recomendación de inversión realizada por el Emisor o Agente de Cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación alguna, ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la elección de los activos subyacentes ni sobre su</p>
--	--	--

		comportamiento.
D6	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de pérdida de principal en valores estructurados: N/A (Si no se refiere a Valores Estructurados) • Se advierte del riesgo de que los inversores pueden perder hasta el X% de su inversión (<i>completar según la estructura aplicable y completada en las Condiciones Finales</i>) (<i>sólo aplicable cuando se trate de valores estructurados</i>) Los valores estructurados son valores con riesgo elevado que incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implican operar con derivados, y pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. Estos riesgos comprenden, entre otros, los riesgos de mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipos de interés, de volatilidad del mercado y, además, de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. En aquellos casos en los que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del valor nominal y/o el efectivo pagado por el inversor, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero Riesgos de pérdida del principal por operaciones con valores estructurados y riesgo de entrega física. (<i>Eliminar cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>). <p>Debido al comportamiento de los activos subyacentes, los Bonos y Obligaciones Estructurados son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.</p> <p>Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o parcial podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.</p>

Sección E. Oferta.

Elemento		Obligaciones de información
E.2b	Motivos de la oferta y destino de los ingresos cuando esos motivos no sean la obtención de beneficios o la cobertura de ciertos riesgos.	<p>Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Folleto Base, obedecen a la financiación habitual de BANCA MARCH, S.A.</p> <p>El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.</p> <p>Las emisiones de valores tienen, además, por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios del Emisor y se solicitará a Banco de España o a la autoridad competente correspondiente la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado. (<i>sólo aplicable a Bonos y Obligaciones Subordinados</i>).</p>
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta.	<p><u>Importe de la Oferta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Nominal total: - Efectivo total: - Nominal unitario: - Número de valores: - Precio de la emisión: <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Colectivo de potenciales inversores a los que se dirige la emisión, sujeto a normativa MiFID II Directiva 2011/61 UE: (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). - Importes mínimo y/o máximo de suscripción. (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). <p><u>Distribución y colocación:</u></p>

		<ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de la suscripción. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> - Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> - Fecha de desembolso. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> - Entidades Directoras. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).; Nombre y dirección de las entidades designadas para cada emisión, (sólo si se trata de Oferta Pública)</i> - Entidades Aseguradoras. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).Definiendo las características de los acuerdos, el nombre del Asegurador/es, los importes asegurados y la fecha en la cual se ha alcanzado o alcanzará el aseguramiento (sólo si se trata de Oferta Pública)</i> - Entidades Colocadoras. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales), indicando Nombre y Dirección de la/las entidades correspondientes por cada emisión</i>
E.4	Descripción de cualquier interés que sea relevante la emisión.	No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente.	<p>Comisiones y gastos para el suscriptor. [No existen], [--] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></p> <p>Como directriz general, no se prevé la existencia de gastos para el suscriptor ni por la suscripción ni por la amortización de los valores, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras o directamente a través del Emisor. En caso de existir estos gastos, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión en concreto.</p> <p>Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p> <p>Si el suscriptor fuera, además, cliente de Banca March, los valores serán depositados en la cuenta de valores que éste tenga en Banca March. En caso de que el inversor no sea cliente de Banca March, no será obligatorio la apertura de cuenta de valores y/o efectivo. Si el suscriptor decidiera abrir dichas cuentas en Banca March, se procederá a su apertura sin que conlleve costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de las tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV y puede ser consultado en su web (www.cnmv.es).</p> <p>Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes en [IBERCLEAR / Sociedad encargada del registrado contable] deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán ser depositados en la CNMV y, en tal caso, podrían ser consultados en su web (www.cnmv.es).</p>

II. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán tener en cuenta antes de optar por la suscripción en cada emisión.

- **Riesgo de mercado.**

Riesgo centrado en variaciones en los tipos de interés. Las emisiones de valores realizadas al amparo de este Folleto están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función principalmente de la evolución de los tipos de interés y de la duración de los valores, pudiendo cotizar a un precio por debajo, incluso, del precio de suscripción. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado podría hacer disminuir el precio de mercado de los Bonos y cotizar por debajo del precio de suscripción de los valores.

- **Riesgo de Rendimientos negativos**

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base no podrán generar rendimientos negativos para el inversor, con excepción de los Valores de Renta Fija Estructurados incluidos en el Apéndice F, ..

- **Riesgo de crédito.**

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del principal o de que se produzca un retraso en el mismo.

El riesgo de crédito surge de la eventualidad que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados, un retraso de las mismas, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos. El emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.

Especial mención requiere el Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y en la Ley 11/2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

- **Riesgo asociado a variaciones en la calidad crediticia del Emisor**

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de calificación crediticia proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody’s Investors Service España, S.A. Estas calificaciones suponen una opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido:

Category	Moody's Rating
BANCA MARCH S.A.	
Outlook	Stable
Bank Deposits	A3/P-2
Baseline Credit Assessment	baa2
Adjusted Baseline Credit Assessment	baa2
Counterparty Risk Assessment	A3(cr)/P-2(cr)

Source: Moody's Investors Service

La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 11 de mayo de 2017. No existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

La calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores.

La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Banca March S.A. a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista.

La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

El presente programa no cuenta con calificación crediticia.

- **Riesgo de tipo de cambio.**

En caso de que un inversor tenga valores denominados en una moneda distinta a la de su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores.

Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos puedan sufrir variaciones significativas (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la moneda del Inversor), así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la moneda del Inversor puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes. Una revaluación del valor de la Moneda del inversor en relación con la moneda de referencia reduciría la rentabilidad equivalente en la moneda del inversor de los valores, en el valor equivalente en la moneda del inversor del principal pagadero de los valores y en el valor de mercado equivalente en la moneda del inversor de los valores.

- **Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales**

En el supuesto de los Bonos y Obligaciones Simples, y Valores Estructurados, estarán situados, a efectos de prelación de créditos y siempre y cuando sus tenedores no sean consideradas “personas especialmente relacionadas” con el Emisor conforme al artículo 93 de la Ley Concursal, (i) al mismo nivel que el resto de acreedores comunes; (ii) por detrás de los acreedores privilegiados (tanto con privilegio general como con privilegio especial) que tenga reconocidos el Emisor de acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, así como cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Emisor o cualquier otro crédito concursal y que sean reconocidos como créditos subordinados en el marco del procedimiento concursal..

Además, según la Directiva de Rescate y Resolución (Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, traspuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015; o por su acrónimo en inglés, “BRRD”), vigente desde el 1 de enero de 2015, las autoridades de resolución ostentarían la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinadas y simples y estructurados) de la entidad objeto de resolución en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o “bail-in”.

Los derechos y créditos de los tenedores de Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, se situarán, según Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados (tanto con privilegio general, como con privilegio especial) de la Entidad Emisora, y por delante de los accionistas, acciones preferentes emitidas por el Emisor, y no gozarán de preferencia entre ellos.

Dentro de los bonos y obligaciones subordinadas, conforme a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del Emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el artículo 92.2º de la Ley Concursal tendrán la siguiente prelación:

- (i) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2, incluidos los bonos y obligaciones subordinadas senior;
- (ii) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y
- (iii) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

Conforme al artículo tercero del Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, los créditos ordinarios con privilegio general y los créditos ordinarios no preferentes tendrán una prelación superior a los créditos subordinados incluidos en el artículo 92 de la Ley Concursal, y serán satisfechos con anterioridad a estos.

No obstante, con arreglo a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del Emisor existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión.

Las Cédulas Hipotecarias, en caso de concurso del Emisor, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, y el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos y préstamos hipotecarios del Emisor, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión (con la preferencia indicada en el número 2 del artículo 1923 del Código Civil). Las cédulas hipotecarias no gozarán de preferencia entre ellas, cualquiera que sea su fecha de emisión.

Los Bonos Hipotecarios, en caso de concurso del Emisor, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, y el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión (con la preferencia indicada en el número 2 del artículo 1923 del Código Civil). Los bonos hipotecarios no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.

En relación con las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos, y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, conforme al artículo 90.1.1º de la ley Concursal.

- **Riesgo de que los titulares de los bonos y obligaciones subordinadas, simples y estructurados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (“bail-in”).**

La Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, traspuesta en España por la Ley 11/2015, Directiva 2014 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015 contempla que las autoridades de resolución (el FROB) tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinadas y simples y estructurados) de la entidad objeto de resolución en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o “bail-in”.

La facultad de recapitalización interna o “bail-in” consiste en llevar a cabo conversión, transmisión, modificación o poder de suspensión existente bajo las normas de reposición de la BRDD, incluyendo , aunque sin limitación, a: (i) la Ley 11/2015, tal y como ésa sea modificada; (ii) el Real Decreto 2012/2015, tal y como

éste sea modificado en cada momento; (ii) el Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión, tal y como éste sea modificado en cada momento, (iv) y cualquier otro instrumento, regla o normas relativas a (i), (ii) o (iii), mediante la cual cualquier obligación de una entidad puede reducirse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad, incluyendo facultades relativas a la absorción de pérdidas.

Además del proceso de “bail-in” descrito tanto en la Ley 11/2015 como en la BRRD, prevén llegado el momento de no viabilidad, que la Autoridad Española de Resolución (el FROB) tendrá la facultad de reducir el valor de forma permanente o convertir en acciones los instrumentos de capital existentes. El “punto de no viabilidad” es el punto en el que las Autoridad Española de Resolución determina que la entidad o su grupo reúne las condiciones para su resolución o que ya no serán viables los instrumentos de capital pertinente reducen su valor o se convierten en capital o se necesita ayuda pública sin la cual la institución ya no sería viable. La absorción de pérdidas puede imponerse antes o de manera simultánea a cualquier otro instrumento de resolución.

Los instrumentos de resolución introducidos mediante la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015 tienen un impacto sobre la gestión de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como sobre los derechos de los acreedores. De acuerdo con la Ley 11/2015, los tenedores de valores pueden ser objeto de, entre otras medidas, una rebaja de las cantidades debidas en virtud de dichos valores o de conversión de dichos valores en capital u otros valores u obligaciones desde el 1 de enero de 2016 y, en caso de valores subordinados, pueden estar sujetos a la absorción de pérdidas. El ejercicio de tales poderes puede dar lugar a que los tenedores de valores puedan perder parte o la totalidad de su inversión. Por ejemplo, la recapitalización interna puede ejercerse de tal manera que los tenedores de determinados valores reciban otros diferentes cuyo valor sea significativamente inferior. Asimismo, el ejercicio de las facultades de resolución por parte de la Autoridad Española de Resolución con respecto a los valores puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Emisor. Además, los titulares de valores que pretendan anticiparse al potencial ejercicio de cualesquiera poderes de resolución no podrán en muchos casos alegar criterios de interés público dado que la Autoridad Española de Resolución posee una facultad discrecional. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se puede producir el ejercicio de cualquiera de dichas facultades por la Autoridad Española de Resolución.

Esta incertidumbre puede afectar negativamente al valor de cotización de los valores. El comportamiento de los precios y la negociación de los valores puede verse afectada por la amenaza del posible ejercicio de cualquiera de las facultades establecidas en la Ley 11/2015 (incluyendo cualquier medida de intervención temprana antes de cualquier resolución). Por otra parte, la Autoridad Española de Resolución tiene la facultad de ejercer tales poderes sin notificación previa a los titulares de los valores.

Además, está pendiente la preparación por parte de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus singlas en inglés), de determinadas normas técnicas de regulación e implantación y otras directrices que serán adoptadas por la Comisión Europea. Esta normativa podría ser potencialmente relevante para determinar cómo o cuándo la Autoridad Española de Resolución (el FROB) podrá ejercer el “bail-in”.

La normativa pendiente incluye directrices sobre el trato a los accionistas en los supuestos de “bail-in”, rebaja y conversión de instrumentos de capital, y de la tasa

de conversión de deuda en acciones u otros valores u obligaciones en supuestos de recapitalización. Por tanto, no puede asegurarse que, una vez adoptadas, estas normas, las mismas no vayan en detrimento de los derechos de los tenedores de valores.

La BRRD introduce el requisito de que se mantenga en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos exigibles, conocido como el requisito mínimo para pasivos exigibles (“MREL”, por sus siglas en inglés). El objetivo es que la cantidad mínima sea proporcional y adaptada para cada categoría de banco en función de sus riesgos, composición o fuente de financiación. La EBA emitirá normas técnicas especificando los criterios de evaluación que las autoridades deben utilizar para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos. Se espera que dichas normas sean compatibles con la publicación del Financial Stability Board sobre la capacidad de absorción de pérdidas (“TLAC”, para bancos sistémicos globales), si bien existe incertidumbre sobre las diferencias que pueden existir entre los requerimientos del MREL y TLAC.

La Ley 11/2015, junto con el Real Decreto 1012/2015, acometen la trasposición al ordenamiento español de la BRRD y establece en la disposición decimoséptima que las normas sobre “bail-in” contenidas en el Capítulo VI de dicha ley entraron en vigor el 1 de enero de 2016.

Además, ESMA publicó una comunicación con fecha 2 de junio de 2016 recordando a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión su responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización interna con el fin de que los inversores, especialmente los minoristas, sean conscientes de los riesgos que pueden asumir al comprar estos instrumentos.

El comunicado aclara cómo se espera que las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión apliquen las normas de conducta correspondientes de MIFID en la distribución a clientes de instrumentos financieros de recapitalización, tanto en ventas asesoradas como en no asesoradas así como en gestión de carteras. A estos efectos, con fecha 23 de junio de 2016, la CNMV publicó un comunicado en el que recoge los aspectos que tendrá en cuenta sus futuras actuaciones de supervisión.

- **Riesgo de amortización anticipada de los valores.**

Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Existe la posibilidad de que el Emisor tenga el derecho a amortizar los valores total o parcialmente de forma anticipada, (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio que tenga como consecuencia la no computabilidad para los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier II, de Evento de Elegibilidad que resulte en la no admisibilidad para su cómputo como MREL para los Bonos y Obligaciones Simples y para los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier II, y de Evento Fiscal para todos los valores que puedan emitirse bajo el presente Folleto) o proceda a amortizar las cédulas [total o parcialmente] (eliminar lo que no proceda según las Condiciones Finales) de forma anticipada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a este tipo de valores. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores

comparables y al mismo tipo de interés. (Eliminar cuando las Condiciones Finales no se refieran a Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).

- **Riesgos de pérdida del principal por operaciones con valores estructurados.**

Debido al comportamiento de los activos subyacentes, los bonos y obligaciones estructurados son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. Estos riesgos comprenden, entre otros, los riesgos de mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipos de interés, de volatilidad del mercado y, además, de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores (considerado por MIFID II Directiva 2011/61 UE como toda persona física o jurídica a quien una empresa de servicios de inversión presta servicios de inversión o servicios auxiliares) perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.

Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o parcial podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.

Sólo debe invertirse en los valores estructurados tras evaluar la dirección, el momento de acaecimiento y la magnitud de posibles cambios futuros del valor del subyacente, y/o de la composición o del método de cálculo del subyacente, pues la rentabilidad de cualquiera de estas emisiones dependerá, entre otros, de estos cambios. Más de un factor de riesgo puede tener un efecto simultáneo con respecto a los valores estructurados, de manera que puede que sea impredecible el efecto de un factor de riesgo en particular. Además, más de un factor de riesgo puede tener un efecto perjudicial, que posiblemente sea impredecible. No puede darse ninguna certeza acerca del efecto que cualquier combinación de factores de riesgo puede tener en el valor de los valores estructurados.

Los inversores potenciales deben tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en los valores estructurados (en el caso de que lo haya) depende del valor o valor medio del subyacente en la(s) fecha(s) de valoración final y en cualquier día durante el período especificado. En el peor de los escenarios, los inversores perderán su inversión completamente si el valor o el valor medio, según sea aplicable, del subyacente en la(s) fecha(s) final(es) de valoración es cero. Por lo tanto, una inversión en valores estructurados supone una serie de riesgos que puede incluir, sin que suponga ninguna limitación, un riesgo de mercado similar a una inversión directa en el subyacente y, por lo tanto, los inversores deberían tenerlo en cuenta de esta forma.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.**

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

No es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el

desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a cotización en AIAF podrán firmar un contrato de liquidez cuyas condiciones se describirán en las correspondientes Condiciones Finales.

- **Riesgo por el comportamiento de los activos subyacentes (para Valores Estructurados)**

Es el riesgo de la evolución de los activos subyacentes a los valores estructurados. Así, los titulares de los valores estructurados estarán expuestos al comportamiento de dichos activos. Este riesgo incluye circunstancias tales como la actualización o variación del tipo de interés fijado, así como su conversión de fijo a variable y la volatilidad que pueda afectar negativamente al valor de mercado de los valores.

Ni el Emisor ni el Agente de Cálculo, en caso de ser distintos a aquel, han realizado análisis sobre los activos subyacentes, con la finalidad de formar una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los activos subyacentes. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualquier valor estructurado emitido al amparo del presente Folleto Base constituye una recomendación de inversión realizada por el Emisor o Agente de Cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación alguna, ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la elección de los activos subyacentes ni sobre su comportamiento.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Francisco Javier Escribano Mena, Director de Tesorería de Banca March, S.A., actuando en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A. con Código LEI: 959800LQ598A5RQASA61, y domicilio en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 8, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto Base. Asimismo, se encuentra facultado para el otorgamiento del presente Folleto de Base Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada con fecha 24 de julio de 2018, al amparo de la Junta General de Accionistas celebrada el día 30 de mayo de 2017.

D. Francisco Javier Escribano Mena, como responsable del contenido del presente Folleto de Base, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declara que la información contenida en este Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II “Factores de Riesgo”.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.

Se indicarán, en su caso, en las Condiciones Finales.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Folleto Base, obedecen a la financiación habitual de BANCA MARCH, S.A.

El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

Las estimaciones de los gastos del registro del Folleto de Base serán las siguientes:

Concepto	Método de cálculo	Importe
Registro del Folleto en la CNMV	Importe fijo de 5.100,50 euros	5.100,50 euros
Tasas de admisión en CNMV	0,01%, mínimo de 3.060,30 euros y máximo de 61.206 euros por importe del Programa	61.206 euros
Registro del Folleto en AIAF	0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo de 55.000 euros	50.000 euros
Tasa de Admisión a cotización en AIAF	0,01 por mil por volumen mensual emitido, con un máximo por Programa de 55.000 euros	10.000 euros
Registro del Programa en	100 Euros con ocasión del registro del	

Iberclear	Programa; adicionalmente, 20,00 Euros por la inclusión de cada código de valor asociado al programa	120 euros
COSTE	APROXIMADO	TOTAL
CIENTO VEINTISEIS	MIL CUATROCIENTOS VEINTESIETE CON CINCUENTA Euros	(126.426,50 euros)

4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, Bonos y Obligaciones Subordinadas (no computable como Tier 2), Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales, y Valores estructurados. La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo del presente Folleto Base no podrán superar los 1.000 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. En cada emisión se publicaran las Condiciones Finales, junto con el Resumen de la Emisión, en su caso, se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable y estarán disponibles en la página web CNMV (www.cnmv.es)

1. A este respecto, se entiende por **Bonos y Obligaciones Simples** aquellos títulos valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. (Véase Apéndice A)
2. Los **Bonos y Obligaciones Subordinados**. Véase el Apéndice B.
3. Las **Cédulas Hipotecarias**. Véase el Apéndice C.
4. Los **Bonos Hipotecarios**. Véase el Apéndice D.
5. Las **Cédulas Territoriales**. Véase el Apéndice E.
6. Los **Valores estructurados** se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base.

Los valores emitidos con cargo al Programa no contienen garantías de terceros y responden con el patrimonio del emisor.

Siempre que así se convenga y se refleje en las Condiciones Finales de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Condiciones Finales o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros

de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Condiciones Finales o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2. Legislación de los valores.

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación vigente que resulte aplicable al Emisor, y en particular de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo

La constitución, en su caso, del sindicato de Obligacionistas o Bonistas se llevará a cabo según lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. Aunque para las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o de Cédulas Territoriales siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones. En las Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia del sindicato.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento Delegado 862/2012, el de índices 2016/1001 y el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento delegado de la UE 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.3. Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, o una sociedad que desempeñe funciones similares (Euroclear, Clearstream).

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en AIAF, mercados nacionales y/o en mercados secundarios

extranjeros regulados, que, en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto de Base en su respectiva Condiciones Finales.

En el caso de que la admisión se solicite únicamente en mercados secundarios extranjeros, el registro contable correspondiente al Depósito Central asignado se llevará por la Sociedad Rectora del mercado secundario regulado extranjero.

4.4. Divisa de la emisión.

Estas emisiones se podrán emitir en euros y en cualquier otra moneda de la OCDE.

La divisa de las emisiones que cotizaran en el mercado AIAF de Renta Fija será el euro o cualquier otra divisa autorizada por el mercado AIAF de Renta Fija.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores concretos que se emitan con cargo al presente Folleto de Base y se determinarán, asimismo, la fuente de información y el modo de calcular el tipo de cambio.

4.5. Orden de prelación.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican a continuación.

En general, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, y Valores Estructurados realizadas por BANCA MARCH, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de BANCA MARCH, S.A.

En relación con el orden de prelación de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Estructurados, Bonos y Obligaciones Subordinadas, las cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, se estarán a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice. Estos valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósito (FGD).

Las emisiones de Bonos Simples y Estructurados constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del emisor y se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de situaciones concursales de BANCA MARCH S.A., por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga BANCA MARCH, S.A., conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BANCA MARCH, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran

recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Si da lugar la Constitución de Sindicato, los titulares de bonos y obligaciones que se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas o Bonistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en el Apéndice F (Valores Estructurados), no podrán generar rendimientos negativos para el inversor. El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Este tipo de interés podrá ser fijo, variable (o una combinación de fijos y variables) y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero.

La Base de cálculo para el devengo de intereses para los Bonos y Obligaciones simples emitidos a tipo fijo será 30/360, y para los Bonos y Obligaciones simples emitidos a tipo variable será Act/360.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Mediante un tipo de interés fijo actualizable, pagadero periódicamente.
- C. Emisiones cupón cero.
- D. Mediante un tipo de interés variable que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En el supuesto de que el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés resultara negativo, los titulares de los valores emitidos con cargo a este Folleto Base, dada la naturaleza jurídica de los mismos, no vendrán obligados a realizar pago alguno.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, si el rendimiento de los Valores viene determinado por un índice de referencia (tal y como está definido en el citado reglamento), dicho índice debe haber sido elaborado por una entidad inscrita en el registro de índices de referencia recogido en el artículo 36. Según la disposición transitoria (artículo 51 del mismo reglamento), los proveedores de índices a la fecha del presente Folleto de Base no están obligados a su inscripción registral.

En emisiones denominadas en Euros cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate para el Euro* (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales. Para emisiones definidas en otra divisa distinta del Euro, la base de referencia será *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) para cada divisa particular al plazo indicado en las Condiciones Finales.

La determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, sobre la referencia tomada de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 am de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, (Hora de Londres para referencias LIBOR u hora de Bruselas para referencias al EURIBOR) siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales. En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

Las definiciones relativas al EURIBOR aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y de la Asociación Cambista Internacional (ACI) podrán ser aplicadas al Emisor.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las Condiciones Finales, de acuerdo con los principios definidos en el epígrafe 4.7.6.

En las Condiciones Finales de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo. (Véase Apéndice F)

- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados regulados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados regulados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados regulados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados regulados españoles o extranjeros. Los certificados no podrán ser emitidos por el propio emisor.

- I. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- K. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, cestas de activos o derivados de crédito.

Un valor estructurado cuyo subyacente es el riesgo de crédito de otro subyacente es una emisión que incluye una opción a favor del emisor, por la que el inversor acepta asumir el riesgo de crédito frente a un activo financiero emitido por un tercero distinto del emisor del bono. Mientras no se produzca ningún evento de crédito la emisión liquidará los intereses o cupones y el principal descritos en las Condiciones Finales. En el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacente la emisión tendrá un precio de amortización que vendrá dado por la pérdida que ese evento hubiera producido en dicho activo subyacente y vendrá determinado por el valor de recobro del activo subyacente. **Los eventos de crédito vendrán determinados conforme a lo previsto en las 2014 ISDA Credit Derivatives Definitions y se publicarán en la web de ISDA (www.isda.org)**

- L. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- M. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

Los Futuros son contratos negociados en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada, y a un precio convenido de antemano. La rentabilidad de los futuros está ligada a la del activo subyacente.

- N. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- O. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

En las Condiciones Finales de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo y se establecerán las características de los subyacentes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un

cupón único a vencimiento, en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión. Todos los activos subyacentes deberán contar con difusión pública.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se indicará en sus Condiciones Finales y se podrá realizar de la forma siguiente, dependiendo del tipo de emisión.

Para las Emisiones de los Grupos A, B, C, D y K

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

Donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá de añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde, E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables
base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus Condiciones Finales.

Los intereses se devengarán habitualmente desde la fecha correspondiente al desembolso de cada emisión.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Emisiones de los Grupos E, F, G, H, I, J, L, M, N, O

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las fórmulas descritas a continuación:

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% *Importe Nominal de Inversión

Dónde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio

Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Si } t=1 ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1$$

$$\text{Si } t=2 ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2$$

$$\text{Si } t=3 ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3$$

.....

$$\text{Si } t=N ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times N$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4. Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t) para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Si } t=1; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1$$

$$\text{Si } t=2; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2 - \text{cupones cobrados en periodos anteriores.}$$

$$\text{Si } t=3; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3 - \text{cupones cobrados en periodos anteriores.}$$

....

$$\text{Si } t=N; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times N - \text{cupones cobrados en periodos anteriores.}$$

5. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right\}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

6. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Min} \left(XX\%; \frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right\}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

7. Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right\}$$

Si la variación absoluta en el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la

correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

8. Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \left\{ \text{Min} \left(\text{XX\%}; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right\}$$

Dónde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

9. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

10. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Mín}_{i=1,...,n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A}(i,t)}{\text{Subyacente A}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1,...,m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B}(i,t)}{\text{Subyacente B}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

11. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal Inversión * (Cupón (1) + Cupón (2) + + Cupón (...N))

Dónde:

$$Cupón_{(i)} = CA\% * \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

Siendo:

CA%: Cupón objetivo a acumular

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

n(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3....n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

N(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

12. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal Inversión * XX%

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right)$$

Dónde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i= 1,2,3.... N$
 En caso contrario,

Cupón B = $YY\%$ x Importe Nominal de Inversión

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el $NN\%$ se sustituyen por un $NN\%$.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

13. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t= 1,...,N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón ($XX\%$ del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Cupón A = $XX\%$ x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

14. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t= 1,...,N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón ($XX\%$ del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=N
t=1	$XX\%*(INI)$	$XX\%*(INI)$	$XX\%*(INI)$	$XX\%*(INI)$
t=2	0%	$2*XX\%*(INI)$	$XX\%*(INI)$	$XX\%*(INI)$
t=3	0%	0%	$3*XX\%*(INI)$	$XX\%*(INI)$
...				
t=N	0%	0%	0%	$N*XX\%*(INI)$

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

15. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal Inversión * Rentabilidad

Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$Rentabilidad = Max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Dónde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

16. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente , para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% *Importe Nominal de Inversión x ZZ%

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice D.

17. Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

18. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

i) Cupón digital “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1,\dots,N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1,\dots,N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1,\dots,N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1,\dots,N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

Siendo Subyacente con peor comportamiento = $\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \min \left(\text{NN}\%, \text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.1 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Como regla general, el plazo para reclamar el reembolso del principal y los intereses, prescribe a los cinco años desde la fecha en que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales el reembolso del principal, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de sus respectivos vencimientos.

4.7.3 Declaración que establezca el tipo de subyacente

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, indexado o cuyo rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el apartado 4.7 anterior, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el correspondiente Apéndice.

4.7.4. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.5. Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7 relativa al caso en el que la emisión genere intereses periódicos o el rendimiento esté indexado a un subyacente o dependa de alguna de las estructuras mencionadas en dicho apartado.

En caso de interés variable o rendimiento indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula se calculará, en su caso como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos máximos y mínimos. Las fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.7.6 Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

En las emisiones de tipo de interés variable referenciado al Euro Interbank Offer Rate para el Euro (EURIBOR), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro en la “Pantalla relevante”), si dicha página no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR de Telerate, Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el mercado interbancario del Euro. Para emisiones definidas en otra divisa distinta del Euro, la base de referencia será London Interbank Offered Rate (LIBOR) para cada divisa particular al plazo indicado en las Condiciones Finales.

Salvo que se disponga de lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés. (Hora de Londres para referencias LIBOR u hora de Bruselas para referencias al EURIBOR)

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para depósitos no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declares cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión que serán determinadas en las Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades citadas.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de interés y así por Periodos de Devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En el caso de que la emisión sea en una divisa distinta al euro, se acudirá a la Pantalla Relevante correspondiente a dicha divisa. Dicha pantalla se especificará en las Condiciones Finales.

En relación con el resto de subyacentes, véase el Apéndice F de Valores Estructurados.

4.7.7. Normas de ajuste del Subyacente.

Véase lo dispuesto en el punto 4.7.7 del apéndice correspondiente a Valores Estructurados. En caso de tipos de interés referenciados a EURIBOR y/o LIBOR, véase epígrafe 4.7.6 anterior

4.7.8. Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser filial del Emisor.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realice las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen al activo subyacente de

los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El emisor advertirá a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo mediante la publicación del correspondiente "hecho relevante" en la página web de la CNMV, o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación, o en un periódico de difusión nacional, o a través de su página web.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.7.9 Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara, completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulte afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes.

Cuando el rendimiento de la emisión esté vinculado a la evolución de un subyacente, los rendimientos que podrá recibir el inversor no estarán predeterminados previamente. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad del instrumento. Véase epígrafe 4.7 anterior y Apéndice F de Valores Estructurados.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización.

Los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base se amortizarán en la forma que se establezca en el respectivo acuerdo de emisión. Pueden amortizar a la par por debajo o por encima. En cualquier caso, el precio de reembolso se determinará para cada Emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. En este sentido, únicamente las emisiones de los valores indicados en el Apéndice F de los Valores Estructurados podrán generar rendimientos negativos.

4.8.2. Fecha de vencimiento de los Valores

La fecha de vencimiento de los Valores se determinará en las correspondientes Condiciones Finales.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales y con independencia del tipo de interés, si el día de pago señalado no es hábil a efectos de pagos, el pago correspondiente se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el tenedor de los Valores tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La fecha de amortización nunca será inferior a un año ni superior a 40 años

4.8.2.1 Modalidades de amortización de los Valores

Las fechas y modalidades de amortización aplicables a los Valores emitidos al amparo del presente Programa se fijarán en las Condiciones Finales, con sujeción a las reglas generales que se establecen a continuación.

Como regla general, los Valores serán amortizados de una sola vez en su totalidad en la fecha de su vencimiento. No obstante, las Condiciones Finales podrán prever la posibilidad de amortización anticipada, total o parcial mediante la reducción del valor nominal unitario de los Valores. (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio que tenga como consecuencia la no computabilidad para los Bonos y Obligaciones Subordinados, de Evento de Elegibilidad que resulte en la no admisibilidad para su cómputo como MREL para los Bonos y Obligaciones Simples y para los Bonos y Obligaciones Subordinados, y de Evento Fiscal para todos los valores que puedan emitirse bajo el presente Folleto, sujeto a lo que determine en cada caso el regulador o en su caso la autoridad de Resolución y la normativa vigente)

A su vez, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, los Valores que, por cualquier causa, obren en su poder y legítima posesión. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de Valores por parte del Emisor se realizará conforme a la normativa vigente.

Según se determine en las correspondientes Condiciones Finales, se podrán emitir Valores en los que el Emisor y/o los tenedores de los Valores tengan la facultad de amortización anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier fecha desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento de los Valores, en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales o ante el acaecimiento de ciertos eventos.

La modalidad de amortización se determinará para cada Emisión en las Condiciones Finales, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a instancia del Emisor o del inversor. En cualquier caso, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor.

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales (,incluidos los supuestos de Evento de Elegibilidad que resulte en la no admisibilidad para su cómputo como MREL para los Bonos y Obligaciones Simples y para los Bonos y Obligaciones Subordinados, y de Evento Fiscal para todos los valores que puedan emitirse bajo el presente Folleto,

sujeto a lo que determine en cada caso el regulador o en su caso la autoridad de Resolución y la normativa vigente). éste podrá, previa notificación pertinente, con, como mínimo, 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar total o parcialmente la Emisión por el importe que se determine (Precio de Amortización), ya esté esta facultad disponible en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo esté en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones Finales”, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en los mismas.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se comunicará como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores, al Comisario del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas en su caso y a los titulares de los mismos, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A., y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores
- iv) el Precio de Amortización.
- v) Importe del cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca en las Condiciones Finales la posibilidad de Amortización anticipada, total o parcial, por el suscriptor o tenedor del activo, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de “Amortización Anticipada por el tenedor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o en cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del registro.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos.

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, total o parcialmente, siempre que, por cualquier causa, los mismos obren en su poder.

Las condiciones aplicables para la amortización de los Bonos Obligaciones Subordinadas, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales y los Valores Estructurados se recogen en los apéndices B, C, D, E y F, respectivamente, del presente Folleto Base.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en las Condiciones Finales, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor, para todas las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{d/_{Base}}}$$

siendo:

P_0 = precio de la emisión;

F_j = flujos de caja de la emisión en el momento j

r = tasa interna de rendimiento;

d = número de días transcurridos entre la fecha de devengo del flujo y su pago

n = número de flujos de la emisión

Base = Base de cálculo de intereses, de conformidad con lo especificado en las condiciones finales.

Los valores de renta fija estructurados pueden dar lugar a rendimientos negativos, para los cuales resultará de aplicación lo previsto en el apéndice F de Valores Estructurados del presente Folleto de Base.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinados y Valores Estructurados, se procederá a la constitución de un Sindicato de Obligacionistas o Bonistas que tendrá por objeto la defensa de los

intereses y derechos de los titulares de los valores. Se podrá constituir Sindicato de forma optativa en cualquier emisión de valores.

En el caso de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, la constitución de un Sindicato de Cedulistas tendrá carácter opcional.

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas o Bonistas se especificará en su correspondiente Condiciones Finales la constitución del mismo. El Reglamento del Sindicato a constituir, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 172010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital, será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO

CAPITULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo I. Constitución.- Quedará constituido el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas de la Emisión de (-- NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA---), entre los adquirentes de la misma una vez se hayan practicado las correspondientes anotaciones.

Artículo II. Objeto.– El objeto y fin de este Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los Obligacionistas o Bonistas ante la Entidad Emisora, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo III. Domicilio.– El domicilio del Sindicato será Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8.

Artículo IV. Duración.– Subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por BANCA MARCH, S.A. sus obligaciones ante los Obligacionistas o Bonistas.

CAPITULO II

Artículo V. Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas – El órgano supremo de representación lo integra la Asamblea de Obligacionistas o Bonistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas o Bonistas frente a la sociedad emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario, ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

El Comisario, tan pronto como quede suscrita la emisión, convocará a la Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas, que deberá aprobar o censurar su gestión, confirmarle en el cargo o designar la persona que ha de sustituirle y establecer el Reglamento definitivo interno del Sindicato.

Artículo VI. Acuerdos – Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de los bonos y obligaciones en circulación, y

vincularán a todos los Obligacionistas o Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada bono dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera Obligacionista. Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de los bonos en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Obligacionistas o Bonistas en la misma forma establecida anteriormente.

Los acuerdos de la Asamblea podrán, sin embargo, ser impugnados por los Obligacionistas o Bonistas en los mismos casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones – Los tenedores de los bonos podrán delegar su representación en otra persona, sea Obligacionista o no, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo VIII. Convocatoria – La Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas podrá ser convocada por los Administradores de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los Obligacionistas o Bonistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los Obligacionistas o Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos emitidos y no amortizados. El Consejo podrá requerir la asistencia de los Administradores de la Sociedad y, éstos, asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un medio de difusión nacional con una antelación mínima de 30 días. Cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el Capítulo IV, Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en todo lo relativo a la convocatoria de la Asamblea de Bonistas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Obligacionistas o Bonistas acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo IX. Derecho de asistencia – Tendrá derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Obligacionistas o Bonistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio publicado con la convocatoria de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Sociedad, el Comisario y el Secretario. Estos dos últimos, en caso de ser Obligacionistas o Bonistas, también tendrán derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos y obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al Obligacionista/Bonista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Actas – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XI. Presidencia – Presidirá la Junta el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser Obligacionista.

Artículo XII. Comisario del Sindicato – La presidencia del organismo corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando de órgano de relación entre la Sociedad y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad el Obligacionista en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.

No obstante lo anterior, en caso de designarse Comisario sustituto, éste le suplirá en los citados casos de enfermedad o ausencia.

Artículo XIII. Procedimientos – Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Obligacionistas o Bonistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo Obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Obligacionista, ningún tenedor de bonos podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los Obligacionistas o Bonistas – La suscripción o posesión de las obligaciones implica para cada Obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y el presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena responsabilidad jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Sociedad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por los bonos emitidos.

Artículo XVI. – En los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes, serán de aplicación como supletorios los Estatutos de la Sociedad Emisora.

El nombramiento de Comisario se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base y la posterior emisión de los valores son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 30 de mayo de 2017 en virtud del cual se autoriza a la puesta en circulación del Folleto de Base de Emisión de valores de Renta Fija y Estructurados
- Para cada una de las emisiones (que no sean Valores Estructurados), el Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 2018 que determinará las condiciones y características concretas de cada emisión.
- Para cada una de las emisiones de Valores Estructurados, las condiciones y características concretas de cada emisión serán acordadas por apoderados del Emisor, en virtud del acuerdo de Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 2018, actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.

La vigencia de los acuerdos así como cualquier otro, bajo el que se realice la emisión, se especificará en las Condiciones Finales.

4.12. Fecha de emisión.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten. (ver apéndices A,B, C y D)

4.14. Fiscalidad de los valores.

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente el régimen tributario aplicable se encuentra recogido en:

- Ley 26/2014 de 27 de Noviembre de 2014, (en lo sucesivo IRPF) por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por Real Decreto 633/2015, de 10 de julio de 2015.

- Ley 27/2014 de 27 de Noviembre de 2014 del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio de 2015 1777/2004.

- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, modificado por Ley 26/2014 de 27 de Noviembre de 2014 y su reglamento Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No residentes.

- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

- Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre

Todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 10/2014, de 26 de junio de Ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que modifican el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, *en su artículo 44 redactado por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos*, además de la aclaración que ha realizado la Dirección General de Tributos acerca de su interpretación en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes para los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto. En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los valores objeto de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados

4.14.2. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión.

A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

En el caso de contribuyentes del IRPF las mencionadas rentas se integrarán en la base imponible del ahorro.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el artículo 60 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 19% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19% por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

Dichas rentas deberán ser integradas en la Base Imponible del Ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tributando según el siguiente esquema: tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros).

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 61 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Asimismo, tampoco se encontrarán sujetas a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de la OCDE distinto de España.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).j

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en España que adquieran valores emitidos al amparo de este Folleto están en principio sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse esos derechos.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, la Ley 16/2012, de 31 de diciembre y la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el ejercicio 2014, restablecieron con carácter temporal el Impuesto sobre el Patrimonio para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014. Igualmente se elevó el mínimo exento hasta 700.000 euros.

Por otro lado la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del estado para 2016 han prorrogado la exigencia de su gravamen en los ejercicios 2015 y 2016, restableciendo la bonificación del 100% para sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir desde 1 de enero de 2017.

La prórroga del Impuesto para 2018 todavía no se ha producido y habrá que esperar a las Leyes que se aprueben durante el ejercicio a la espera o no de que dicha prórroga se produzca, teniendo en cuenta que el devengo del impuesto se produce a 31 de diciembre.

En cualquier caso, debe atenderse a las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma, ya que las mismas tienen amplias potestades legislativas en este impuesto (e.j. los residentes en Madrid no pagan Impuesto sobre Patrimonio, al existir una bonificación del 100% de la cuota). En este sentido dado que es un tributo cedido a las Comunidades Autónomas que tienen competencia normativa y pueden regular sobre el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones del Impuesto habrá que estar en cada Comunidad Autónoma a lo que se apruebe en cada una de ellas a efectos del Impuesto.

En cuanto a su integración en la base imponible los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados (pagarés, Letras del Tesoro, obligaciones, bonos,...) se computan por el valor de negociación media del cuarto trimestre (este valor es publicado cada año por el Ministerio de Economía y Hacienda).

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

La cuota impositiva se establece desde un mínimo de 0,2% hasta 167.129,45 euros y un máximo de 2,5% a partir de 10.695.996,06 euros.

Todo ello sin perjuicio de las potestades asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota, que les permite fijar cuantías distintas.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones, que serán aplicables exclusivamente a los residentes a efectos del impuesto en dichos territorios, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (I.S.), la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes en España

B.1 Inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España.

En general, el régimen aplicable a las rentas obtenidas por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España coincide con el de los inversores personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y que se ha descrito anteriormente. En consecuencia los rendimientos derivados de los valores obtenidos por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta en el IRNR en los términos anteriormente señalados en el punto A. 1. anterior.

B.2. Inversores no residentes en España que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente.

A estos efectos se consideran inversores no residentes las personas físicas o jurídicas que no tengan su residencia fiscal en España y no actúen, respecto de la inversión, en los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, a través de un establecimiento permanente en España. El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que en cada caso concreto se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre terceros países y España.

Tal y como ha sido confirmado por la Administración Tributaria en contestación vinculante de la Dirección General de Tributos (DGT) de fecha 7 de febrero de 2005, a estas emisiones le será de aplicación lo dispuesto por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios (BOE 28 de mayo), según la redacción dada inicialmente por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio (BOE de 5 de julio), y actualmente dispuesto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, en su disposición transitoria segunda según redacción dada a la misma *por la disposición final décima de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (B.O.E 28 abril)* y por lo tanto será de aplicación a las emisiones de cualquiera

instrumentos de deuda, tanto si son emitidos directamente por una entidad de crédito como si se realiza a través de una filial, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos relativos fundamentalmente a que los valores coticen en un mercado secundario regulado.

Por consiguiente, de acuerdo con el tenor de dicha contestación, el citado régimen fiscal será de aplicación a las emisiones cotizadas que se realicen al amparo de este Programa.

La citada normativa, dispone que las rentas derivadas de las emisiones amparadas por la misma, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen en él sin la mediación de un establecimiento permanente, estarán exentas de tributación por el Impuesto de no residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14.2.3º del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, en el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España excepto si los rendimientos son obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Tal y como hemos señalado esta exención no será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el emisor está obligado a practicar una retención del 19% (según criterios establecidos para personas jurídicas residentes) actualmente sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Para hacer efectiva la exención anteriormente mencionada en el párrafo tercero, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información relativa a la identidad de los titulares de los valores, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según modificación establecida por el Real Decreto 1145/2011 y sin perjuicio de las obligaciones de información tributaria.

En ese sentido en cada pago de rendimientos, las Entidades Gestoras y las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero, citadas en dicho apartado, deberán presentar ante el emisor, en su caso a través del Banco de España, una declaración, ajustada al modelo que figura como anexo al presente Reglamento, que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información:

- a)** Identificación de los valores.
- b)** Importe total de los rendimientos.
- c)** Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto cuando se trate de cupones segregados y principales segregados de Deuda Pública del Estado en cuyo reembolso intervenga una Entidad Gestora.
- d)** Importe de los rendimientos que conforme a lo previsto en el apartado 2 deban abonarse por su importe íntegro.

El formato de la citada declaración se ajustará a lo establecido a tal efecto en el Anexo del RD 1145/2011, de 29 de julio, y se presentará el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

En el caso de que la obligación de suministro de información no se lleve a cabo correctamente por parte del inversor no residente, el emisor, deberá aplicar una retención del 19% sobre los rendimientos que abone.

Si, finalmente, se hubiera practicado retención, los inversores no residentes podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

BANCA MARCH, S.A. en cuanto emisor y pagador de los rendimientos que puedan derivarse de los valores emitidos asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención en cuenta de impuestos en España, con arreglo a la normativa vigente.

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto, personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español están en principio sujetos al Impuesto sobre el patrimonio en relación con los bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año.

Los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el Impuesto sobre el Patrimonio, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, la Ley 16/2012, de 30 de diciembre y la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2014, restablecieron con carácter temporal el Impuesto sobre el Patrimonio para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014. Igualmente se elevó el mínimo exento hasta 700.000 euros.

Por otro lado, la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del estado para 2016 han prorrogado la exigencia de su gravamen en los ejercicios 2015 y 2016, restableciendo la bonificación del 100% para sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir desde 1 de enero de 2017.

La prórroga del Impuesto para 2018 todavía no se ha producido y habrá que esperar a las Leyes que se aprueben durante el ejercicio a la espera o no de que dicha prórroga se produzca, teniendo en cuenta que el devengo del impuesto se produce a 31 de diciembre. En cualquier caso, debe atenderse a las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma, ya que las mismas tienen amplias potestades legislativas en este impuesto (ej. los residentes en Madrid no pagan Impuesto sobre Patrimonio, al existir una bonificación del 100% de la cuota). En este sentido dado que es un tributo cedido a las

Comunidades Autónomas que tienen competencia normativa y pueden regular sobre el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones del Impuesto habrá que estar en cada Comunidad Autónoma a lo que se apruebe en cada una de ellas a efectos del Impuesto.

En cuanto a su integración en la base imponible los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados (pagarés, Letras del Tesoro, obligaciones, bonos,...) se computan por el valor de negociación media del cuarto trimestre (este valor es publicado cada año por el Ministerio de Economía y Hacienda).

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los bienes o derechos que se transmitan, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas, situados que puedan ejercitarse o cumplirse en España, tributan en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de transmisiones gratuitas deben tributar de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes como ganancia patrimonial.

Las personas jurídicas no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deben tributar, de acuerdo con las normas del I.S., como incremento de patrimonio.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

5.1. Descripción de las Ofertas.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta.

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde su aprobación por la CNMV, siempre y cuando se actualice, en su caso, con los suplementos correspondientes, al menos uno, con motivo de la publicación de los estados financieros anuales auditados correspondientes al ejercicio 2018.

Cada emisión se formalizará mediante el envío, previo a su periodo de colocación (para ofertas públicas) o de desembolso (para el resto de los casos), y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

Las emisiones de Valores realizadas a través de este Folleto de Base podrán estar dirigidas a cualquier tipo de inversor (minoristas, cualificados, y contrapartes elegibles, nacionales o extranjeros), incluidos inversores con importe nominal unitario inferior a 100.000, en función de las características específicas de cada emisión, tal y como se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión sujeto a la Directiva 2014/65/EU MIFID II, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

5.1.2. Importe máximo.

El importe nominal máximo será de 1.000 millones de euros (1.000.000.000 euros), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base. En las Condiciones Finales se determinará el importe nominal y efectivo de cada emisión.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del Folleto Base será de un año a partir de su aprobación por la CNMV.

Fecha o periodo de suscripción

La fecha o periodo de suscripción para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir

Lugar de suscripción

Para cada emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción directamente a Banca March S.A., o en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las Condiciones Finales.

Colocación efectuada por Banca March S.A.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores minoristas/ cualificados/ o ambas y contraparte elegibles y el plazo máximo de las emisiones dependerá de la clase de valores que se emitan.

La colocación de los valores se llevará a cabo conforme a las disposiciones vigentes de la normativa MIFID II Directiva 2011/61 UE, la Ley de Mercado de Valores, la normativa PRIIPs y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos al efecto en los cuales se contienen reglas

para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

De acuerdo con dicha clasificación y dependiendo del servicio bajo el cual se adquieran los valores, Banca March, S.A. evaluará la conveniencia o idoneidad de la operación y proporcionará a los inversores la información precontractual aplicable con anterioridad a la contratación

Recibida la orden de suscripción, Banca March, S.A. podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas así como aquellas órdenes que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos por Banca March, S.A. en virtud de la normativa aplicable.

Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras entidades colocadoras y/o aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada emisión en las Condiciones Finales.

Particularidades para emisiones dirigidas a e inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, realizarán directamente la adjudicación de los valores entre las solicitudes recibidas por ellas, velando en todo caso que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, cada entidad aseguradora o colocadoras de que se trate podrá otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen pertinentes.

5.1.4. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

En caso de existir cantidad mínima y/o máxima de solicitud, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores. El nominal mínimo unitario de los valores emitidos bajo el presente Programa es de 1.000 euros.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados la suscripción mínima será de 100.000 euros.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Los métodos y plazos para el pago de los valores se describirán en las Condiciones Finales cuando la emisión tenga la consideración de Oferta Pública.

No obstante, cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto, la cantidad

correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado (deducidas, en su caso, las comisiones de aseguramiento y/o colocación, véase punto 5.3.1 y 5.4), no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique de manera diferente.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés legal del dinero, al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo a la que se hayan retenido los fondos, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. Esta remuneración se detallará en las Condiciones Finales.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora, podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés legal del dinero, al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo a la que se hayan retenido los fondos, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. Esta remuneración se detallará en las Condiciones Finales.

En caso de que el inversor (cualificado o minorista) no sea cliente de Banca March, no será obligatoria la apertura de las cuenta de efectivo ni de valores en Banca March. Si el suscriptor decidiera abrir dichas cuentas en Banca March, se procederá a su apertura sin que conlleve costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de las tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV y puede ser consultado en su web (www.cnmv.es).

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro,

para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo desde quince días de la Fecha de Desembolso, devolviendo inmediatamente y, sin coste para el suscriptor, el importe provisionado en su caso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta.

Los resultados de la Oferta se harán públicos no más tarde de los 10 días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Finales si las emisiones son ofertas públicas.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores a la entidad encargada del registro contable de los valores y, a los titulares de los mismos y de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional y en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Los valores de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a inversores minoristas/ cualificados/ o ambas y contrapartes elegibles, nacionales o extranjeros.

En las Condiciones Finales de cada emisión se indicará la información relativa a la gobernanza de producto, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MiFID II) y el resto de normativa aplicable.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus clientes cualificados.

Las Entidades Colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, modificada por la Circular 1/1995 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado de Ofertas Públicas el procedimiento se indicará en las Condiciones Finales.

Una vez inscritas en el registro contable que corresponda y de sus Entidades Participantes, los titulares de los valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

En el caso de que la admisión se solicite únicamente en mercados secundarios extranjeros, el registro contable correspondiente al Depósito Central asignado se llevará por la Sociedad Rectora del mercado secundario regulado extranjero. La notificación a los solicitantes de la cantidad asignada se llevará a cabo según la normativa vigente en esos mercados.

5.3. Precios.

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo-Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, este precio podrá exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el precio de los valores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión en concreto.

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en IBERCLEAR serán a cargo del Emisor.

Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de participante de IBERCLEAR podrán establecer las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

Si el suscriptor fuera, además, cliente de Banca March los valores serán depositados en la cuenta de valores que éste tenga en Banca March. En caso de que el inversor no sea cliente de Banca March no será obligatorio la apertura de cuenta de valores y/o efectivo. Si el suscriptor decidiera abrir dichas cuentas en Banca March, se procederá a su apertura sin que conlleve costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de las tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV y puede ser consultado en su web (www.cnmv.es).

Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes en IBERCLEAR deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán ser depositados en la CNMV y, en tal caso, podrían ser consultados en su web (www.cnmv.es).

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

5.4. Colocación y Aseguramiento.

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras y/o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

En relación con las entidades depositarias, véase el epígrafe 4.3 de la presente Nota de Valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Aseguradoras, informando sobre el nombre y dirección, el carácter jurídico del aseguramiento, la parte de la emisión que se asegure si es total o parcial, y las comisiones a recibir por cada una de ellas.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible prever la fecha del acuerdo de aseguramiento para cada emisión. No obstante, esta fecha será con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las Condiciones Finales de la emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.

Las emisiones realizadas al amparo el presente Folleto de Base podrán estar admitidas a negociación.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en mercados secundarios de negociación españoles o extranjeros regulados, que en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base en sus respectivas Condiciones Finales.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, el Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto de Base. La cotización se solicitará a criterio del Emisor y para cada emisión individual, en el mercado AIAF de Renta Fija para que cotice en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico nacional o en el Boletín Oficial de AIAF, o en el del mercado correspondiente, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, el emisor conoce, y acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los valores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.

A la fecha de verificación del Folleto las emisiones en circulación admitidas a negociación en mercados secundarios emitidos por BANCA MARCH, S.A. son las siguientes:

					<i>Miles de euros</i>	
					31/12/2018	31/12/2017
Tipo (Fijo/Variable)	Interés de referencia	Interés vigente	Fecha Emisión	Vencimiento	Saldo Vivo	Saldo Vivo
Fijo (Cédula)		3.51%	10/06/2005	10/06/2020	250,000.00	250,000.00
Fijo (Cédula)		4.01%	31/03/2006	31/03/2021	250,000.00	250,000.00
Fijo (Cédula)		4.51%	21/02/2007	21/02/2022	250,000.00	250,000.00
					750,000.00	750,000.00
Variable (Cédula)	Eur3M + 2.90%	2.57%	26/07/2011	26/07/2019	100,000.00	100,000.00
					100,000.00	100,000.00
Total cédulas emitidas					850,000.00	850,000.00
Variable	Eur12M floor 0.10%/Cap 3%		01/11/2017	02/11/2021	200,000.00	200,000.00
Variable	Bono Estructurado sobre Eurostoxx 50		21/02/2018	18/02/2020	7,000.00	-
Variable	Bono Estructurado sobre Ibex 35		27/03/2018	27/03/2020	3,305.00	-
Variable	Bono Estructurado sobre Ibex 35		10/07/2018	10/07/2020	2,000.00	-
					212,305.00	200,000.00

Se detallaran en las Condiciones Finales los mercados secundarios en los que estén admitidos valores de la misma clase.

6.3. Entidades de Liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de Entidad de Liquidez.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificarán en las Condiciones Finales la Entidad de Liquidez, si la hubiere, y las condiciones del contrato de liquidez (firmado entre el Emisor y la Entidad de Liquidez).

Para aquellas emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base dirigidas al mercado minorista con oferta pública se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad proveedora de liquidez, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas señaladas en el documento "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas", publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010 o por aquellas versiones que los modifiquen o sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto. En relación al contenido de los contratos de liquidez se tendrán en cuenta las implicaciones de la Circular 1/2017 de CNMV, que sustituye a la circular 3/2007, al objeto de dar cumplimiento a los establecido en el Reglamento (UE) N° 596/2014 e introducir mejoras en su configuración.

El Emisor incorporará a los contratos de liquidez la obligación de la entidad de actuar conforme a los criterios o recomendaciones de la CNMV, ESMA así como cualquier otra autoridad competente al respecto que entre en vigor en cada momento.

7. INFORMACION ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable. Se detallará en las Condiciones Finales.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Calificaciones crediticias.

Los valores emitidos con cargo a este folleto podrán ser objeto de calificación (rating) por agencias. Esta información se detallará en las Condiciones Finales. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio que en ese caso se reflejará tal circunstancia en las Condiciones Finales.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por la agencia de calificación de riesgo: crediticio Moody’s Investors Service España, S.A. Estas calificaciones suponen una opinión sobre la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido:

Category	Moody's Rating
BANCA MARCH S.A.	
Outlook	Stable
Bank Deposits	A3/P-2
Baseline Credit Assessment	baa2
Adjusted Baseline Credit Assessment	baa2
Counterparty Risk Assessment	A3(cr)/P-2(cr)

Source: Moody's Investors Service

La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 11 de mayo de 2017.

La agencia de calificación mencionada ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO E INCORPORACIÓN POR REFERENCIAS

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro del Emisor, 13 de septiembre de 2018, hasta el día de registro del presente Folleto de Base no ha habido acontecimientos que afecten de manera significativa al emisor a su situación financiera o sus valores, salvo los que han sido comunicados como Hechos Relevantes.

- Se incorporan por referencia los siguientes documentos:

Información incorporada por referencia	Principales epígrafes afectados del Documento de Registro	Enlace
Información Financiera intermedia del 1er semestre de 2018 individual y consolidado		http://www.cnmv.es/portal/AIDia/DetalleIFIAIDia.aspx?nreg=2018111481
<u>Documento de Registro con fecha 13 de septiembre de 2018</u>		http://www.cnmv.es/portal/Consultas/Folletos/FolletosEmisionOPV.aspx?nif=A07004021
<u>Las cuentas anuales de Banca March a cierre de 2017</u>		http://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20141023/informacion-anual/informe-anual-2017.pdf
<u>Las cuentas anuales de Banca March a cierre de 2016</u>		http://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20141023/informacion-anual/informe-anual-2016.pdf

9. MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL RENDIMIENTO

Cumpliendo con las directrices sobre las Medidas Alternativas del Rendimiento (MAR) contenidas en el informe de ESMA (“European Securities and Markets Authority”) de fecha 5 de octubre de 2015, y que han entrado en vigor el 3 de julio de 2016, se presenta a continuación información relativa a medidas alternativas de rendimiento a los efectos de dar cumplimiento a las directrices del European Securities and Markets Authority o de forma abreviada, ESMA (Guidelines on Alternative Performance Measures). Esta información no está auditada.

El Grupo BANCA MARCH utiliza para la gestión de su negocio los siguientes indicadores que permiten medir la calidad de su cartera crediticia, analizando su evolución en el tiempo y comparando con los del sector.

- Ratio de morosidad de crédito a la clientela: Crédito a la clientela dudoso / Total saldo bruto de crédito a la clientela.
- Ratio de morosidad hipotecaria: Créditos hipotecarios dudosos / Total créditos hipotecarios.
- Porcentaje de cobertura de crédito a la clientela: Provisiones para cobertura de pérdidas por deterioro de crédito a la clientela / Crédito a la clientela dudosos.
- Saldo bruto crédito a la clientela: Importe nominal dispuesto de los instrumentos de deuda pendiente de vencimiento.

- Ajustes por valoración: Intereses devengados (importe de los intereses, implícitos y explícitos, registrados en el activo, devengados con posterioridad al reconocimiento de la operación en el balance de todos los instrumentos), comisiones (importe pendiente de devengar de las comisiones cobradas en el origen de la operación que formen parte del tipo de interés efectivo) y ajustes por microcoberturas contables.

Los indicadores de morosidad permiten medir la calidad de la cartera crediticia y el porcentaje de la cartera morosa que se encuentra cubierta de insolvencias.

Conciliación de APMs (datos en miles de euros, excepto porcentajes):

	31/12/2016	31/12/2017	30/06/2018
Ratio de morosidad de crédito a la clientela (A/B)	4,17%	3,27%	2,90%
Crédito a la clientela dudoso (A)	305.440	264.714	230.325
Total saldo bruto de crédito a la clientela (B = B ₁ + B ₂)	7.328.928	8.103.964	7.931.144
Saldo bruto crédito a la clientela (B ₁)	7.322.958	8.099.668	7.922.160
Ajustes por valoración (B ₂)	5.970	4.296	8.984
Ratio de morosidad hipotecaria (C/D)	5,32%	3,23%	1,40%
Créditos hipotecarios dudosos (C)	160.013	105.393	45.398
Total créditos hipotecarios (D)	3.008.116	3.261.695	3.246.819
Porcentaje de cobertura de crédito a la clientela (E/F)	50,88%	51,98%	52,71%
Provisiones para cobertura de pérdidas por deterioro de crédito a la clientela (E)	155.406	137.594	121.397
Crédito a la clientela dudosos (F)	305.440	264.714	230.325

El presente Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 19 de febrero de 2019.

D. Francisco Javier Escribano Mena
 Director de Tesorería
 BANCA MARCH, S.A.

APÉNDICE A:

BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Con cargo al presente Folleto podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, que serán aquellos títulos valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a los bonos y obligaciones simples excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resultan aplicables a los bonos y obligaciones simples que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada caso pudiera establecerse en su regulación específica aplicable..

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones simples a realizar al amparo del presente Folleto Base, obedecen a la financiación a largo plazo de BANCA MARCH, S.A. No se emitirán Bonos y Obligaciones simples ordinarios que computen como capital o pasivo admisible a efectos MREL.

El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Bonos y Obligaciones simples ordinarios, que representan una deuda no subordinada para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones simples que se admitan a negociación al amparo del presente Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.2 Legislación de los valores

Los Bonos y Obligaciones simples que se emitan a través del presente Folleto de Base reunirán las condiciones establecidas en el reglamento 575/2013, en la Ley 11/2015, en el RD 1012/2015 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento, a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Igualmente, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán reunir, en su caso y de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, las condiciones establecidas en la normativa anteriormente referida a los efectos de que puedan ser elegibles para su cómputo en requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo.

Asimismo, las emisiones de Bonos y Obligaciones simples estarán sujetas al régimen de absorción de pérdidas y recapitalización interna (bail-in) de la Directiva 2014/59/UE, lo dispuesto sobre la Recapitalización Interna en el Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015, así como en cualquier otra normativa aplicable a cada momento.

4.5 Orden de prelación

Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas al Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal), en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- a) Por detrás de los créditos con privilegio , ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos Banca March conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015:
 - i) con igual orden de prelación (parí passu) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tenga en consideración de “no preferentes”, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 en la redacción dada en el Decreto-Ley 11/2017; y
 - ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015.
- c) Por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2.1 Modalidades de amortización de los valores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Real Decreto 1012/2015, el vencimiento inicial de los Bonos y Obligaciones simples ordinarios será de al menos un año y como máximo cuarenta años desde la fecha de emisión o aquel otro plazo inferior o superior que se establezca en la legislación y normativa bancaria aplicable en cada momento (Incluyendo la normativa sobre MREL aplicable).

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Emisor podrá amortizar la totalidad de la emisión de los bonos y obligaciones simples de forma anticipada, en cualquier momento, de acuerdo con lo que se prevea en las Condiciones Finales, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable en cada momento.

No obstante, según se establezca en las Condiciones Finales, el emisor podrá amortizar, previa autorización de la autoridad competente, la totalidad de la emisión de Bonos y Obligaciones simples de forma anticipada y en cualquier momento, cuando se produzca un Evento de Elegibilidad como consecuencia principalmente de la modificación de la

legislación aplicable o interpretación oficial de dicha legislación, que tenga lugar con posterioridad a la fecha de emisión de estos valores.

Por otra parte, el Emisor podrá amortizar de forma anticipada la totalidad o parte, según se establezca en la Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones simples en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

Se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas antes las autoridades que corresponda para la inclusión (total o parcial) de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones simples que se emitan al amparo del presente Folleto de Base.

APÉNDICE B: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados (no TIER2) que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

Al amparo del presente Folleto se podrán emitir Bonos y Obligaciones Subordinados (No computable como TIER 2) a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que este se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinados. Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, y son reembolsables anticipadamente o a vencimiento sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha, que con carácter general no podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión y siempre previa autorización del Banco de España. Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores que, según la Ley 11/2015, pueden ser objeto de recapitalización interna en el marco de un proceso de resolución.

Se solicitará al Banco de España el cómputo como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base, según se establece en la Circular 2/2016, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I de este folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

Las Bonos y Obligaciones Subordinados se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión.

En el supuesto de que el Emisor se encontrase en una situación de reestructuración o resolución, los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas podrían ver restringido el cobro de intereses e incluso sufrir la pérdida del principal.

No se emitirán bonos subordinados que computen como capital, es decir Nivel 2 y AT1 (bonos subordinados computables como capital de segundo nivel y bonos contingentes convertibles). No cumplirán, por tanto, con los requisitos que, para los instrumentos de capital de nivel 2, establece la Ley 10/2014 y la CRR.

4.2. Legislación de los valores.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada se emitirán de conformidad a lo establecido en la Normativa Bancaria aplicable en cada momento incluyendo la Normativa MREL, tal y como se define a continuación:

- Normativa Bancaria Aplicable: significa, en cualquier momento, las leyes, reglamentos, requisitos, directrices y políticas en materia de adecuación de capital, resolución y/o solvencia, aplicables al emisor y/o al Grupo, incluyendo a título enunciativo y no limitativo: la Directiva 2013/36/UE (Directiva CRD IV) y el Reglamento (UE) 575/2013 (CRR), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y la Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, y cualesquiera otros reglamentos, requisitos, directrices y políticas del Regulador y/o Autoridad Reguladora Pertinente vigentes, en todo caso en la medida en que sean aplicables en España y cualquier otra normativa que pueda sustituir a la actual en el futuro.
- Normativa sobre MREL: directivas, leyes, reglamentos, requisitos, directrices y políticas que dan efectos al MREL incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo el CRR, las Medidas de Ejecución de CRD IV y cualesquiera otros reglamentos, requisitos, directrices y políticas de aplicación de MREL. , en todo caso en la medida en que sean aplicables a España, en todos los casos, en su versión vigente.

Asimismo, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 1/2015 y en RD 1012/2015 de desarrollo de la Ley 11/2015 sobre la Recapitalización Interna o “bail-in”.

4.5. Orden de prelación.

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por BANCA MARCH, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de BANCA MARCH, S.A.

La Emisora, conforme al artículo 92 de la Ley Concursal, atenderá los créditos subordinados en el siguiente orden y de forma proporcional dentro de cada clase (salvo lo que se indica a continuación para los créditos subordinados por pacto contractual): (i) créditos comunicados tardíamente o incorrectos; (ii) créditos que, por pacto contractual, tengan carácter de subordinados (incluidos los bonos y obligaciones subordinados); (iii) intereses (incluidos los moratorios sobre los bonos y obligaciones subordinados); (iv) multas o sanciones pecuniarias; (v) créditos de acreedores especialmente relacionados con el emisor (vi) créditos en perjuicio de la Emisora en los casos en los que un juzgado o tribunal español determine que el acreedor correspondiente ha actuado de mala fe (rescisión concursal); y (vii) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas de los artículos 61, 62, 68 y 69 de la Ley Concursal cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del *Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera*, los créditos ordinarios con privilegio general y los créditos ordinarios no preferentes tendrán una prelación superior a los créditos subordinados incluidos en el artículo 92 de la Ley Concursal, y serán satisfechos con anterioridad a estos.

Por tanto, con arreglo a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso de la Emisora, existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión.

De conformidad con la Ley concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, a efectos de prelación de créditos en caso de Concurso de Acreedores del Emisor:

Los Bonos y Obligaciones Subordinados (no computable como TIER2) se colocarán:

- (i) Por detrás de todos los acreedores con privilegio, acreedores ordinarios, estructurados y acreedores ordinarios no preferentes que a la fecha tenga el emisor.
- (ii) Al mismo nivel que las obligaciones por pago de principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas del Emisor y
- (iii) Por delante de las obligaciones por pago de principal de los valores que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2, de los que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 1 (acciones y participaciones preferentes) y de cualesquiera otros créditos subordinados que tengan un orden de prelación inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado, pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración que establezca la legislación concursal vigente en ese momento, teniendo actualmente y de acuerdo con artículo 92 de la Ley Concursal la consideración de créditos subordinados del Emisor.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2.1 Modalidades de amortización de los Valores

a) Amortización anticipada por el emisor.

El Emisor podrá amortizar de forma anticipada y en cualquier momento la totalidad (pero no solo parte), de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados (no computables como Tier II) que hubiesen dejado de ser totalmente computables como recursos propios, si, tras su emisión, ocurre un Evento de Elegibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento (incluyendo la Normativa sobre MREL aplicable) y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, previa notificación pertinente, todo ello con un mínimo de 30 días naturales de antelación. La amortización de los valores se realizará a su valor nominal, salvo que se haya determinado otro precio de amortización anticipada en las condiciones de la emisión.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicho amortización, como, por ejemplo, el incremento de tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco será admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del Emisor o de otras empresas de su grupo.

No obstante lo anterior, el Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya) podrá conceder autorización en cualquier momento (antes, por tanto, de que transcurran cinco años) para el reembolso, amortización o recompra anticipada de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión y se cumplan las condiciones previstas en el artículo 78.4 del CRR.

b) Amortización anticipada por el inversor.

No existe.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

El Banco de España y/o el banco central Europeo (o la autoridad supervisora que lo sustituya) podrá conceder autorización en cualquier momento (antes de que transcurran cinco años desde el desembolso) para el reembolso, amortización o recompra anticipada de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no fuese previsible en la fecha de emisión y se cumplan las condiciones previstas en el artículo 78.4 del CRR.

En todo caso, ni la autorización por parte del Banco de España o por parte del Banco Central Europeo, ni el potencial pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios y/o de su grupo implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados irán exclusivamente dirigidas a inversores cualificados y/o contrapartes elegibles.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o, de cualquier otro modo, adquirir los Bonos y Obligaciones Subordinados.

APÉNDICE C: CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en cualquier momento a favor de la sociedad emisora y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, ni emisiones de Participaciones Hipotecarias ni de Certificaciones de Transmisión Hipotecaria.

Las Cédulas Hipotecarias se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo los valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión.

4.2. Legislación de los valores.

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, posteriormente modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BANCA MARCH, S.A., salvo las afectas a alguna emisión de Bonos Hipotecarios o a alguna emisión de Certificados de Transmisión Hipotecaria o de Participaciones Hipotecarias. Además, están especialmente garantizados, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura (hasta un 5% del principal emitido vivo de cédulas) y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Según establece el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, los préstamos y créditos hipotecarios elegibles a efectos de servir de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias para el cálculo del límite de emisión de las mismas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Habrán de estar garantizados, en todo caso, con primera hipoteca sobre el pleno dominio.
2. La inscripción de la finca hipotecada deberá estar vigente y sin contradicción alguna, y no sujeta a limitaciones.
3. El préstamo o crédito garantizado no podrá exceder del 60% del valor de tasación del bien hipotecado, salvo para la financiación de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda, en las que podrá alcanzar el 80% de aquel valor. El límite del 80% a la relación entre el préstamo o crédito garantizado y el valor de la vivienda hipotecada podrá superarse, sin exceder en ningún caso del 95%, si el préstamo o crédito hipotecario cuenta con aval bancario prestado por entidad de crédito distinta de la acreedora o se halla cubierto por un seguro de crédito.
4. Los préstamos y créditos que estén garantizados por inmuebles situados dentro de la Unión Europea podrán ser considerados préstamos y créditos elegibles para el cálculo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias y para servir de cobertura a la emisión de bonos hipotecarios siempre que, a juicio del Banco de España, dichas garantías sean de naturaleza y características equivalentes a las previstas en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.
5. Los bienes sobre los que se constituya la garantía hipotecaria deberán contar con un seguro contra daños adecuado a la naturaleza de los mismos. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación del bien asegurado excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza, en particular el suelo.
6. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre terrenos en los que, de acuerdo con la legislación sobre el suelo o urbanística aplicable, sea posible edificar, a efectos de resultar elegibles, tendrán como límite computable el 50% del valor de tasación de dichos terrenos.
7. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre edificios en construcción o sobre las fincas independientes en régimen de propiedad horizontal que formen parte de los mismos, sólo podrán resultar elegibles cuando reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que el préstamo o crédito se destine a financiar la construcción del bien hipotecado y el prestatario quede obligado a concluirlo.
 - b. Que el bien hipotecado que ha de resultar al concluir la construcción sea susceptible, según este Real Decreto, de hipoteca en garantía de préstamos o créditos que resulten elegibles.
 - c. Que en el certificado de tasación conste el valor que alcanzará, una vez terminada su construcción, el edificio o finca hipotecados.

A efectos de resultar elegible, el límite computable vendrá determinado por la suma de los importes siguientes:

- 50% del valor de tasación del solar; y,
- 50% del valor de las obras realizadas, excluida la repercusión del solar.

8. Las cuantías resultantes de la aplicación del apartado anterior sólo podrán computarse, a efectos de resultar elegibles siempre que su suma no exceda del

20% del importe total de los capitales de los préstamos y créditos afectos a una emisión de bonos o de la cartera que determina el límite de la emisión de cédulas.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que sirven de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias, se encuentran vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del art. 298 del Reglamento Hipotecario.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por BANCA MARCH, S.A. no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para el cálculo del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias, según lo dispuesto en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente, y deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios, a los Certificados de Transmisión Hipotecaria y a las Participaciones Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BANCA MARCH, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualesquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del emisor, sobre los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y sobre los flujos económicos

generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece, con respecto a las Cédulas Hipotecarias, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2.1 Modalidades de amortización de los Valores

a) Amortización anticipada por el emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de las mismas emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá superar el 80% de una base de computo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos y préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, a los Certificados de Transmisión Hipotecaria y a las Participaciones Hipotecarias, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Emisor deberá restablecer la proporción mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de títulos del propio Emisor en el mercado para su inmediata amortización.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles, la recuperen.
- d) Afectación al pago de las cédulas de nuevos activos de sustitución.
- e) Amortización de títulos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá superar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE D: BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a los Bonos Hipotecarios que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos Hipotecarios. Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre los créditos y préstamos hipotecarios que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión.

Los Bonos Hipotecarios se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo estos valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores.

Las Emisiones de Bonos Hipotecarios se sujetarán a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, posteriormente modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y por la y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Además, están especialmente garantizados, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura (hasta un 10% del principal de cada emisión) y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Según establece el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, los préstamos y créditos hipotecarios que sirven de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de las mismas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Habrán de estar garantizados, en todo caso, con primera hipoteca sobre el pleno dominio.
2. La inscripción de la finca hipotecada deberá estar vigente y sin contradicción alguna, y no sujeta a limitaciones.
3. El préstamo o crédito garantizado no podrá exceder del 60% del valor de tasación del bien hipotecado, salvo para la financiación de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda, en las que podrá alcanzar el 80% de

aquel valor. El límite del 80% a la relación entre el préstamo o crédito garantizado y el valor de la vivienda hipotecada podrá superarse, sin exceder en ningún caso del 95%, si el préstamo o crédito hipotecario cuenta con aval bancario prestado por entidad de crédito distinta de la acreedora o se halla cubierto por un seguro de crédito.

4. Los préstamos y créditos que estén garantizados por inmuebles situados dentro de la Unión Europea podrán ser considerados préstamos y créditos elegibles para el cálculo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias y para servir de cobertura a la emisión de bonos hipotecarios siempre que, a juicio del Banco de España, dichas garantías sean de naturaleza y características equivalentes a las previstas en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril,
5. Los bienes sobre los que se constituya la garantía hipotecaria deberán contar con un seguro contra daños adecuado a la naturaleza de los mismos. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación del bien asegurado excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza, en particular el suelo.
6. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre terrenos en los que, de acuerdo con la legislación sobre el suelo o urbanística aplicable, sea posible edificar, a efectos de resultar elegibles, tendrán como límite computable el 50% del valor de tasación de dichos terrenos.
7. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre edificios en construcción o sobre las fincas independientes en régimen de propiedad horizontal que formen parte de los mismos, sólo podrán resultar elegibles cuando reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que el préstamo o crédito se destine a financiar la construcción del bien hipotecado y el prestatario quede obligado a concluirlo.
 - b. Que el bien hipotecado que ha de resultar al concluir la construcción sea susceptible, según este Real Decreto, de hipoteca en garantía de préstamos o créditos que resulten elegibles.
 - c. Que en el certificado de tasación conste el valor que alcanzará, una vez terminada su construcción, el edificio o finca hipotecados.

A efectos de resultar elegible, el límite computable vendrá determinado por la suma de los importes siguientes:

- 50% del valor de tasación del solar; y,
- 50% del valor de las obras realizadas, excluida la repercusión del solar.

8. Las cuantías resultantes de la aplicación del apartado anterior sólo podrán computarse, a efectos de resultar elegibles siempre que su suma no exceda del 20% del importe total de los capitales de los préstamos y créditos afectos a una emisión de bonos o de la cartera que determina el límite de la emisión de cédulas.

El emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos afectos a cada emisión y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% del valor actualizado de los préstamos y créditos afectados. Adicionalmente, los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados, hasta un límite del 10% del principal emitido, por activos de sustitución aptos para servir de cobertura según el artículo 17 de la Ley 2/1981.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectos a cada emisión, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios afectos a cada emisión, sobre los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de Bonos Hipotecarios, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Bonos Hipotecarios se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece, con respecto a los Bonos Hipotecarios, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2.1 Modalidades de amortización de los Valores

a) Amortización anticipada por el emisor

El valor actualizado de los flujos esperados de cada emisión de Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectos a dicha emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados, hasta un límite del 10% del principal emitido, por activos de sustitución afectos a cada emisión.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

El Emisor deberá restablecer la proporción mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de títulos del propio Emisor en el mercado para su inmediata amortización.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles, la recuperen.
- d) Afectación al pago de las cédulas de nuevos activos de sustitución.
- e) Amortización de títulos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá superar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE E: CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a las Cédulas Territoriales que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Territoriales. Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

Las Cédulas Territoriales se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo los valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

Aunque para las Cédulas Territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, se especificará en las Condiciones Finales.

4.2. Legislación de los valores.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, modificada posteriormente por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, y por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de las Cédulas Territoriales estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones Públicas, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los préstamos y créditos de la Entidad Emisora frente a las Administraciones públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código

Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos del emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido por la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece, con respecto a las Cédulas Territoriales, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2.1 Modalidades de amortización de los Valores

a) Amortización anticipada por el emisor.

En el caso de emisiones de Cédulas Territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses de acuerdo aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, ésta, si fuera necesario, será anticipada y se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas, incluyendo el cupón corrido.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, , de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tablonos de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

APÉNDICE F: VALORES ESTRUCTURADOS

El presente apéndice ha sido redactado de conformidad con el Anexo XII del Reglamento 809/2004. No obstante, no incluye los epígrafes del mencionado Anexo cuya información aparece en el Folleto de Base.

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, a los Valores estructurados que se emitan conforme al mismo, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

En la medida en que los Valores de renta fija estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de Activos Subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación de términos de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones y modelos publicados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc" (ISDA) que se usa habitualmente en operaciones de derivados.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos y el inversor podría sufrir una pérdida, total o parcial del nominal del valor. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las Condiciones Finales se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido.

4.1.2. Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y cuya rentabilidad depende de la evolución de uno o varios subyacentes a lo largo de la vida de la inversión. Ello puede dar lugar a la pérdida total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal dependerá del tipo de subyacente, la evolución del subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada (condición que, una vez cumplida, desencadena la amortización anticipada automática o auto cancelación de la emisión), el vencimiento de los valores y

la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y su evolución así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

Para más detalle de cada estructura concreta, véanse los epígrafes 4.7, 4.8.1 y 4.8.2.1 del Folleto Base y el Punto 4.1.12 Procedimiento de liquidación de este Apéndice.

4.1.12. Procedimiento de liquidación de los Valores estructurados

La liquidación de los valores se realizará en efectivo, sin perjuicio de que en las Condiciones Finales se prevea expresamente que exista la posibilidad de entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del nominal invertido. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales. El método de redondeo para alcanzar un número entero de títulos físicos se especificará en las Condiciones Finales. La entrega física del Subyacente podrá producirse en las opciones de amortización final 2,3,4,5 y 6 de las desarrolladas dentro de la amortización a vencimiento.

a. Amortización anticipada

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular.

La liquidación de los valores se realizará en efectivo en todos los supuestos de amortización anticipada.

Se podrán amortizar anticipadamente, además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, en los siguientes supuestos:

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

Opción 3:

Cuando así se estipule en las Condiciones Finales, un porcentaje del nominal podrá vencer anticipadamente en la forma y fecha que se establezca en dichas Condiciones Finales

Opción 4:

El Emisor podrá amortizar anticipadamente los títulos que tenga en autocartera

b. Amortización a vencimiento

La liquidación de los valores a vencimiento se realizará en efectivo, sin perjuicio de que, en las condiciones finales se prevea expresamente que exista la posibilidad de entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del nominal invertido. La entrega física del Subyacente podrá producirse en las opciones de amortización final 2,3,4,5 y 6 de las desarrolladas a continuación. En caso de entrega física del Subyacente se liquidará mediante la entrega de acciones al precio de ejercicio (nominal invertido / precio de ejercicio). El precio de ejercicio se define como un tanto por ciento del precio inicial pudiendo ser este superior o inferior al precio inicial dependiendo del porcentaje aplicado (Precio de Ejercicio = XX% * Precio Inicial). Si no está definido el precio de ejercicio se calculará dividiendo el nominal invertido entre el precio inicial (Nominal invertido / precio inicial). En el caso de que no resultase un número exacto de acciones, éste se redondeará a la baja, liquidando la diferencia en efectivo al suscriptor.

Opción 1:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 3:

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial), el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial) y el precio final del subyacente sea:

- inferior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- superior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 4:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio superior a la *Barrera desactivante de la Barrera de Capital* (XX% de su Precio Inicial), el producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del subyacente no haya cerrado a un precio superior a la *Barrera Desactivante de la Barrera de Capital* (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Inversor un porcentaje de Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el Inversor el 100% de la inversión inicial.

Opción 5:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de cancelación anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{PF}{PI} \right) \right\} \right)$$

n = apalancamiento

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Opción 6:

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i = 1, 2, \dots, n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a

rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límite máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

Las siguientes opciones de amortización son específicas para emisiones vinculadas con derivados de crédito (Credit Linked Note)

Opción 7: Single Reference Entity CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en la Entidad de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en la Entidad de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 0% del Importe Nominal de Inversión

Opción 8: N to Default CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencia o en un número de Entidades de Referencia menor que el Número Relevante de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en un número de Entidades de Referencia mayor que el Número Relevante de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 0% del Importe Nominal de Inversión

Opción 9: Non Tranched Linear Basket CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en una o más de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el Importe Nominal de Inversión definido por la siguiente fórmula

$$\left(1 - \frac{N}{T}\right) * \text{Importe Nominal Inversión}$$

Siendo:

N: el número de Entidades de Referencia en las que ISDA ha determinado evento de crédito

T: el número total de Entidades de Referencia de que forman parte del índice

Opción 10: Tranched Basket CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en una o más de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el Importe Nominal de Inversión definido por la siguiente fórmula

$$\text{Importe Nominal Inversión} * \left(1 - \left(\frac{1}{H - L}\right) * \text{Min}[H - L; \text{Max}[N - L; 0]]\right)$$

Siendo:

N: el número de Entidades de Referencia en las que ISDA ha determinado evento de crédito

H: nivel superior del tranche

L: nivel inferior del tranche

Opción 11: Non Tranched Index CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencia que forma parte del índice, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en una o más Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el Importe Nominal de Inversión definido por la siguiente fórmula

$$\left(1 - \frac{N}{T}\right) * \text{Importe Nominal Inversión}$$

Siendo:

N: el número de Entidades de Referencia en las que ISDA ha determinado evento de crédito

T: el número total de Entidades de Referencia de que forman parte del índice

Opción 12: Tranched Index CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en una o más de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el Importe Nominal de Inversión definido por la siguiente fórmula

$$\text{Importe Nominal Inversión} * \left(1 - \left(\frac{1}{EP - AP}\right) * \text{Min}[EP - AP; \text{Max}[ALP - AP; 0]]\right)$$

Siendo:

EP: Exhaustion Point (definición en 2014 ISDA)

AP: Attachment Point (definición en 2014 ISDA)

ALP: Porcentaje de pérdida acumulada . Aggregate Loss Percentage. (definición en 2014 ISDA). Es la suma de la ponderación de las Entidades de Referencia en las que ha habido evento de crédito según ISDA

4.7.7 Normas de ajuste del Subyacente.

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indiciado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los "Activos Subyacentes") se pueden producir una serie de sucesos que puedan dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes o por otras causas. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengán motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a

la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija, cestas de activos de renta fija o derivados de crédito, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados anteriormente, que se encuentren negociados en mercados regulados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

g) Respecto de precios de materias primas o cestas de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía o cestas de los mismos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros o cestas de los mismos, cuando no se puedan obtener dichos índices en las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de los mismos, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando no se pueda obtener dicho

rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado, o por cualquier otra causa, o cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración de dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la

fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores, cestas de valores de renta fija o derivados de crédito, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o cestas de los mismos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías o cestas de los mismos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como

fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe anterior del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros o cestas de los mismos, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados, en los mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de los mismos, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

k) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes o cestas de los mismos, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de

dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

l) En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

m) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cesta de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista interrupción de mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

n) En el caso de valores cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores o índices afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES O INDICES DE DERIVADOS DE CRÉDITO.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya, calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

c) En el caso de los índices de derivados de crédito, Markit es el sponsor de los índices iTraxx y CDX, por lo que ante cualquier modificación en el índice o en sus integrantes el Agente de Cálculo actuará acorde a lo que se publique en la página web de Markit (www.markit.com)

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES, CESTAS DE ACCIONES, ACTIVOS DE RENTA FIJA O CESTAS DE ACTIVOS DE RENTA FIJA.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico

de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.
- dividendos

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que ‘se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones

viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A) 1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos: Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A) 2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión, emisión de obligaciones convertibles y con diferencia de dividendos.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que coincide con el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

dónde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A) 3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

D) Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos (“scrip dividend”, entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entienden como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerada excepcional y no periódico.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA: Precio Inicial Ajustado

PI: Precio Inicial

ID: Importe Bruto del dividendo

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la Entidad Emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá, a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

ANEXO I

Modelo de Condiciones Finales de los Valores

CONDICIONES FINALES DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Valores estructurados, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el __ de __ de 2018:

Se advierte que:

- a) Las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base¹ y el suplemento o suplementos² al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto de Base y su suplemento o suplementos están publicados en las páginas web del Emisor (www.bancamarch.es) y de la CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales y sus suplementos.
- d) Aneja a estas Condiciones Finales figura un resumen de la presente emisión (sólo aplicable para emisiones de valores con nominal unitario inferior a 100.000 euros).

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por BANCA MARCH, S.A. con domicilio social en Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, con N.I.F. A-07004021 (en adelante, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”) con Código LEI: 959800LQ598A5RQASA61

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) actuando como (CARGO), en virtud del (TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIO) y en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A. (en adelante también BANCA MARCH, S.A.), con domicilio profesional en Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

Asimismo, declara que, a su entender, las informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que, por su naturaleza, pudiera alterar su alcance.

Se nombra Comisario del Sindicato a D. (NOMBRE Y APELLIDOS) quién tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente. D. (NOMBRE Y APELLIDOS) comparece a los solos efectos de aceptar el cargo de Comisario del Sindicato.

¹ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro del Emisor inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de septiembre de 2018.

² A fecha de la presentes Condiciones Finales [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. (Eliminar lo que no proceda y completar en su caso).

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN -

1. Naturaleza y denominación de los valores:

- [Bonos Simples, Obligaciones Subordinadas que no computan como capital, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos Hipotecarios, Valores Estructurados; en su caso, serie o tramo de la emisión] *(Eliminar lo que no proceda)*.
- [Código ISIN].
- [Si la emisión es fungible con otra previa, indicarlo aquí].
- [Si la emisión no es fungible con otra previa, pero va a poder ser fungible con otra u otras futuras, indicarlo aquí].
- Representación de los valores.

2. Divisa de la emisión:

3. Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal:
- Efectivo:

4. Importe nominal y efectivo de los valores:

- Nominal unitario:
- Número de valores:
- Precio de la emisión:
- Efectivo inicial:

5. Fecha de Emisión/Desembolso:

6. Fecha de Vencimiento:

- *[En caso de derivados de crédito y que ISDA defina que ha ocurrido evento de crédito, esta fecha podrá modificarse según lo establezca el agente de cálculo]*

7. Tipo de interés fijo:

- *[N/A; % pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros]*
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha de inicio de devengo de intereses:
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- % de Nominal referenciado a este tipo de interés
- *En caso de derivados de crédito y que ISDA defina que ha ocurrido evento de crédito, el devengo del tipo de interés podrá modificarse según lo establezca el agente de cálculo, tanto el nominal de referencia como las fecha establecidas*

8. Tipo de interés fijo actualizable:

- Tipo de Interés Inicial: (N/A; %; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
Convención día hábil:
- % de Nominal referenciado a este tipo de interés
- Fecha de Inicio de Devengo de Intereses:
- Importes irregulares:

- Fecha(s) de pago de los cupones:
- Fecha(s) de Actualización:

Margen de Actualización:

- Tipo Mid-Swap a ()

Bancos de Referencia:

- *En caso de derivados de crédito y que ISDA defina que ha ocurrido evento de crédito, el devengo del tipo de interés podrá modificarse según lo establezca el agente de cálculo, tanto el nominal de referencia como las fecha establecidas*

9. Tipo de interés variable:

- [N/A; EURIBOR/LIBOR/Otro], +/- (%) pagadero [anualmente/semestralmente/trimestralmente/otro]
- Tipo de subyacente: (N/A; Tipo de interés de referencia)
- *Inscripción del administrador del tipo de referencia en el registro de administradores e índices de referencia de ESMA: El tipo de referencia ha sido elaborado por (nombre del administrador del tipo de referencia), que, a la fecha de las presentes Condiciones Finales, (se encuentra / no se encuentra) inscrito en el registro de administradores e índices de referencia ESMA.*
- % de Nominal referenciado a este tipo de interés
- Nombre y descripción del subyacente:
- Indicación de dónde se puede obtener información del subyacente:
- Fórmula de cálculo:

(Completar la fórmula)

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Dónde:

C = importe bruto del cupón periódico N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre las fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones de redondeo: (*incluido número de decimales*)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha de inicio de devengo de intereses:
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo mínimo: (N/A; [--%])
- Tipo máximo: (N/A; [--%])
- Procedimiento para la publicación de fijación de nuevos tipos de interés:
- *En caso de derivados de crédito y que ISDA defina que ha ocurrido evento de crédito, el devengo del tipo de interés podrá modificarse según lo establezca el agente de cálculo , tanto el nominal de referencia como las fecha establecidas*

10. Tipo de interés indexado:

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes)
- % de Nominal referenciado a este tipo de interés
- Nombre y descripción del subyacente:
- Indicación de dónde se puede obtener la información del subyacente:
- Ponderación del subyacente: (aplicable sólo en caso de cestas)
- Margen aplicable:
- Fecha de determinación del tipo de interés aplicable:
- Convención día hábil
- Fecha(s) de devengo de intereses
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo mínimo [N/A; [--%]]
- Tipo máximo [N/A; [--%]]
- Procedimiento para la publicación de fijación de nuevas referencias:
- Fórmulas de cálculo: (detallar la fórmula que sea aplicable y completar la fórmula con los datos concretos de la emisión/ incluir información adicional necesaria)

11. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes)
- % de Nominal referenciado a este tipo de interés
- Nombre y descripción del subyacente: (incluido, en su caso, Código ISIN)
- Mercado donde cotiza
- Indicación de dónde se puede obtener la información del subyacente, de su rentabilidad histórica y de su volatilidad:
- Ponderación de los subyacentes: (aplicable sólo en caso de cestas)
- Fórmulas de cálculo: (aplicar sólo la fórmula que corresponda y completarla con toda la información requerida por la estructura: fechas, precios, niveles de las Barreras de Cupón, etc.)
- En caso de derivados de crédito y que ISDA defina que ha ocurrido evento de crédito, el devengo del tipo de interés podrá modificarse según lo establezca el agente de cálculo, tanto el nominal de referencia como las fecha establecidas

12. Cupón cero:

- [N/A; Sí]
- % de Nominal referenciado a este tipo de interés
- Precio:
- Prima de amortización: (si existe)

13. Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada:

- Modalidad: (Opción emisor / Opción inversor / Cancelación automática / por reducción del nominal unitario / por reducción del número de títulos / por amortización de títulos que el Emisor tenga en autocartera / a prorrata)
- Importe de la amortización: (Total / Parcial % sobre el nominal)
- Estructura de cancelación anticipada y su explicación: (N/A Aplicar sólo la estructura que corresponda y completarla con toda la información requerida por la estructura: fechas, precios, niveles de las Barreras de Cancelación, etc.)

Opción 1 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t = 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t = 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión. Esta opción es aplicable al cupón digital bajista

Opción 3 de cancelación Anticipada Cancelación automática por reducción del nominal unitario

- Importe de la amortización: (Total / Parcial % sobre el nominal)
- Estructura de cancelación anticipada y su explicación: (N/A Aplicar sólo la estructura que corresponda y completarla con toda la información requerida por la estructura: fechas, precios, niveles de las Barreras de Cancelación, etc.)

Cuando así se estipule en las Condiciones Finales, un porcentaje del nominal podrá vencer anticipadamente en la forma y fecha que se establezca en dichas Condiciones Finales

Opción 4 de cancelación Anticipada

El Emisor podrá amortizar anticipadamente los títulos que tenga en autocartera

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes)
- Nombre y descripción del subyacente: (incluido, en su caso, Código ISIN)
- Indicación de dónde se puede obtener la información del subyacente:
- Ponderación de los subyacentes: (aplicable sólo en caso de cestas)
- Precio inicial del subyacente:
- Precio de referencia de los subyacente:
- Fecha de amortización anticipada y/o cancelación automática:

Evento de Elegibilidad (Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; Bonos y Obligaciones Subordinados (No computables como Tier 2): (Aplicable/No aplicable)
Evento Fiscal: (Aplicable/No aplicable)

- Precio de amortización anticipada: (N/A; % sobre el nominal)

14. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: (xx de xx de xxxx)
- Precio de amortización final: (N/A; % sobre el nominal)
- Estructura de amortización final y su explicación: (N/A / Aplicar sólo la estructura que corresponda y completarla con toda la información requerida por la estructura: fechas, precios, niveles de las Barreras de Capital, etc.)

*La liquidación de los valores a vencimiento se realizará en efectivo o mediante la entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del nominal invertido. La entrega física del Subyacente podrá producirse en las opciones de amortización final 2,3,4,5 y 6 de las desarrolladas a continuación. En caso de entrega física del Subyacente se liquidará mediante la entrega de acciones al precio de ejercicio (nominal invertido / precio de ejercicio). El precio de ejercicio se define como un tanto por ciento del precio inicial pudiendo ser este superior o inferior al precio inicial dependiendo del porcentaje aplicado ($\text{Precio de Ejercicio} = \text{XX\%} * \text{Precio Inicial}$). Si no está definido el precio de ejercicio se calculará dividiendo el nominal invertido entre el precio inicial (Nominal invertido / precio inicial). En el caso de que no resultase un número exacto de acciones, éste se redondeará a la baja, liquidando la diferencia en efectivo al suscriptor.*

Opción 1 de Amortización final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2 de Amortización Final -: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el

Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{PF}{PI} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 3 de Amortización final: En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial), el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial) y el precio final del subyacente sea:

- Inferior al precio inicial: el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{PF}{PI} \right)$$

- Superior al precio inicial: el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 4 de Amortización final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del subyacente no haya cerrado a un precio superior a la Barrera Desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial: el producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Inversor un porcentaje de Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{PF}{PI} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial: el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el Inversor el 100% de la inversión inicial.

Opción 5 de Amortización Final:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max } \{0; (\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN})\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{PF}{PI} \right) \right\} \right)$$

n = apalancamiento

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Opción 6 de Amortización Final:

Cualquiera de las formula establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\max_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente } (i)_{Final}}{\text{Subyacente } (i)_{Inicial}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\min_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente } (i)_{Final}}{\text{Subyacente } (i)_{Inicial}} \right) \right)$$

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límite

máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

- Porcentaje máximo de pérdida posible sobre el valor nominal: (% / no procede)
- Valor inicial invertido
- Tipo de subyacente: (*N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes*)
- Nombre y descripción del subyacente: (incluido, en su caso, Código ISIN)
- Indicación de dónde se puede obtener la información del subyacente:
- Ponderación de los subyacentes: (*aplicable sólo en caso de cestas*)
- Precio inicial del subyacente:
- Fecha de determinación del precio final:
- La liquidación se realizará dentro de los [--] días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento, a través de [Iberclear / Euroclear / Clearstream] (*aplicable sólo en caso de valores estructurados*).

Opción 7: Single Reference Entity CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en la Entidad de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en la Entidad de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 0% del Importe Nominal de Inversión

Opción 8: N to Default CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencia o en un número de Entidades de Referencia menor que el Número Relevante de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en un número de Entidades de Referencia mayor que el Número Relevante de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 0% del Importe Nominal de Inversión

Opción 9: Non Tranched Linear Basket CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en una o más de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el Importe Nominal de Inversión definido por la siguiente fórmula

$$\left(1 - \frac{N}{T}\right) * \text{Importe Nominal Inversión}$$

Siendo:

N: el número de Entidades de Referencia en las que ISDA ha determinado evento de crédito

T: el número total de Entidades de Referencia de que forman parte del índice

Opción 10: Tranched Basket CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencia, el

Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en una o más de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el Importe Nominal de Inversión definido por la siguiente fórmula

$$\text{Importe Nominal Inversión} * \left(1 - \left(\frac{1}{H - L}\right) * \text{Min}[H - L; \text{Max}[N - L; 0]]\right)$$

Siendo:

N: el número de Entidades de Referencia en las que ISDA ha determinado evento de crédito

H: nivel superior del tranche

L: nivel inferior del tranche

Opción 11: Non Tranched Index CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencial que forma parte del índice, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en una o más Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el Importe Nominal de Inversión definido por la siguiente fórmula

$$\left(1 - \frac{N}{T}\right) * \text{Importe Nominal Inversión}$$

Siendo:

N: el número de Entidades de Referencia en las que ISDA ha determinado evento de crédito

T: el número total de Entidades de Referencia de que forman parte del índice

Opción 12: Tranched Index CLN

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que ISDA no haya determinado ningún evento de crédito en ninguna Entidad de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión. En caso de que ISDA haya determinado que ha existido algún evento de crédito en una o más de Entidades de Referencia, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el Importe Nominal de Inversión definido por la siguiente fórmula

$$\text{Importe Nominal Inversión} * \left(1 - \left(\frac{1}{EP - AP}\right) * \text{Min}[EP - AP; \text{Max}[ALP - AP; 0]]\right)$$

Siendo:

EP: Exhaustion Point (definición en 2014 ISDA)

AP: Attachment Point (definición en 2014 ISDA)

ALP: Porcentaje de pérdida acumulada. Aggregate Loss Percentage. (definición en 2014 ISDA). Es la suma de la ponderación de las Entidades de Referencia en las que ha habido evento de crédito según ISDA

15. Activos de sustitución y/o derivados financieros vinculados:

- [Si / No]

16. TIR para el Tomador de los Valores:

- [X,XXX%] (Incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)

17. Entidad de Referencia: (En el caso de valores indicados al rendimiento de valores, cestas de valores de renta fija o derivados de crédito)

18. Obligación / Activo / Índice de Referencia: (En el caso de valores indicados al rendimiento de valores, cestas de valores de renta fija o derivados de crédito)

- Nivel de Prelación: Senior/SNP/Subordinada/...

- Obligado:
- Garante:
- Vencimiento:
- Cupón:
- CUSIP/ISIN
- Definición del índice e identificación de la serie

19. Representación de los inversores:

- Constitución del Sindicato: [sí / no].
- Identificación del Comisario y declaración sobre aceptación del cargo.

-DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN-

20. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:

- Gobernanza del producto conforme a MIFID II: [Mercado objetivo: inversores cualificados, contraparte elegibles – Exclusivamente a los efectos del proceso de gobernanza de producto del fabricante (o de los fabricantes), la evaluación del mercado objetivo de los valores que se emiten a través de la presente emisión (los “Valores Emitidos”) ha permitido concluir que: (i) el mercado objetivo de los Valores Emitidos es cualquier inversor cualificado y/o contraparte elegible, tal y como ambos términos se definen en MIFID II; y (ii) cualquier canal de distribución de los Valores Emitidos a inversores cualificados y contrapartes elegibles se considerará apropiado. [Considerar la existencia de un mercado objetivo negativo]. Cualquier persona o entidad que ofrezca, venda o recomiende los Valores Emitidos (distribuidor) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo realizado por el fabricante (o los fabricantes), sin perjuicio de que, conforme a MIFID II, cualquier distribuidor es responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado objetivo respecto de los Valores Emitidos, así como de determinar cuáles son los canales de distribución apropiados para ello].

[Mercado objetivo: inversores minoristas, inversores cualificados y contrapartes elegibles – Exclusivamente a los efectos del proceso de gobernanza de producto del fabricante (o de los fabricantes), la evaluación del mercado objetivo de los valores que se emiten a través de la presente emisión (los “Valores Emitidos”) ha permitido concluir que: (i) el mercado objetivo de los Valores Emitidos es cualquier inversor elegible, tal y como ambos términos se definen en MIFID II; y [(ii) cualquier canal de distribución de los Valores Emitidos se considera apropiado, incluyendo el asesoramiento de inversión, gestión de carteras, ventas sin asesoramiento y servicio de ejecución de órdenes] / [(ii) cualquier canal de distribución de los Valores Emitidos a inversores cualificados y contrapartes elegibles se considerará apropiado; y (iii) los siguientes canales de distribución de los Valores Emitidos a inversores minoristas se considerarán apropiados: asesoramiento de inversión, gestión de carteras, venta sin asesoramiento y/o servicios de inclusión de órdenes; sujetos, en cada caso a las obligaciones del distribuidor en virtud de MIFID II]. [Considerar la existencia de un mercado objetivo negativo]. Cualquier persona o entidad que ofrezca, venda o recomiende los Valores Emitidos (distribuidor) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo realizado por el fabricante (o los fabricantes), sin perjuicio de que, conforme a MIFID II, cualquier distribuidor es responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado objetivo respecto de los Valores Emitidos, así como de determinar cuáles son los canales de distribución apropiados para ello, sujeto, en cada caso, a las obligaciones del distribuidor en virtud de MIFID II].

21. Importe de suscripción mínimo / máximo:

- [N/A; detallar]

22. Fecha / Periodo de solicitudes de suscripción:

23. Plazos de Oferta Pública y descripción del proceso de solicitud: *(sólo si se trata de Oferta Pública)*

24. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: *(sólo si se trata de Oferta Pública)*

25. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de la solicitud (*sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros*)
26. Métodos y plazos de pago y entrega de los valores: (*sólo si se trata de Oferta Pública*)
27. Publicación de resultados: (*sólo si se trata de Oferta Pública*)
28. Entidades Directoras: (*sólo si se trata de Oferta Pública*)
- Nombre
 - Dirección
29. Entidades Aseguradoras: (*sólo si se trata de Oferta Pública*)
- Características de los acuerdos:
 - Nombre del Asegurador:
 - Importes asegurado por cada entidad:
 - Fecha en la cual se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento:
30. Entidades Colocadoras: (*sólo si se trata de Oferta Pública*)
- Nombre y dirección del colocador:
 - Importe a colocar por cada entidad:
31. Entidades Coordinadora: (*sólo si se trata de Oferta Pública*)
- Nombre y dirección:
32. Informe de experto independiente
[N/A detallar]
33. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:

[N/A; detallar]
34. Restricciones a la venta o a la libre circulación de los valores:

[No existen; detallar]

-INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES-

35. Agente de Pagos: (*Nombre de la Entidad y dirección*)
36. Entidades depositarias: (*Nombre de las Entidades y direcciones*)
37. Agente de Cálculo:
38. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:
39. Entidades de Liquidez: (N/A; Nombre y características principales del contrato de liquidez)
40. Liquidación de los valores: Iberclear (y Euroclear/Clearstream) (*Eliminar lo que no proceda*)

-OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE-

41. Acuerdo de la emisión: los acuerdos para realizar la emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales son los siguientes:

42. Rating de la emisión: *(incluir una breve descripción de su significado)*

43. Gastos de la emisión/admisión a cotización:

Concepto	Importe
CNMV: supervisión de la admisión	
AIAF: Admisión Cotización	
IBERCLEAR	
Comisiones de Aseguramiento y Colocación (sólo en caso de Oferta Pública)	
Otros (publicidad, gastos legales, etc.)	
TOTAL **	

** A este importe habría que sumarle el importe resultante de las tasas de supervisión de admisión de la CNMV

-OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL-

44. Disposiciones adicionales.

45. Ejemplos: *(incluir distintos escenarios; sólo en caso de valores estructurados).*

- TIR mínima.
- TIR máxima.
- TIR en el supuesto de que el valor se cancele a vencimiento y se recupera el 100% del principal y se hayan cobrado todos los cupones intermedios.
- TIR en el supuesto de que el valor se cancele en la primera Fecha de Pago y se cobre el primer cupón.
- Escenarios Eventos de Crédito: solo para Cestas de activos de Renta Fija o Derivados de Crédito

Entidades de Referencia con evento de crédito	Nominal que recupera a Vencimiento
1	X%
...	...
T	0%

Siendo T el número total de entidades de referencia

46. Tipo de remuneración de la provisión de fondos *(cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas).*

- [N/A; detallar]

47. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por Banca March.

48. Intereses particulares que las personas participantes en la emisión.

49. Motivo de la emisión y destino de los ingresos

50. País/es donde tiene lugar la/s Oferta/s Pública/s: *(sólo si se trata de Oferta Pública)*

51. Mercado/s secundario/s donde se solicitará la admisión a cotización de los valores:
[AIAF Mercado de Renta Fija / Plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda de AIAF / otros] *(eliminar lo que no proceda)*

ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE (OBLIGACIONES / BONOS / CÉDULAS)

- Acuerdos sociales: *(Indicar aquí con base en qué acuerdos se realiza la emisión)*

[Constitución del Sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas]: de conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base, se produce la constitución del sindicato de tenedores de (bonos/obligaciones/cédulas) denominado "Sindicato de Tenedores de *(indicar descripción de la emisión)*" cuya dirección se fija a estos efectos en [], y que se regirá por las normas previstas en el Reglamento que se adjunta como anexo en las presentes Condiciones Finales.

Nombramiento del comisario del sindicato: se nombra comisario del sindicato a D. [] quién tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento. *(Sólo aplicable cuando por la naturaleza de la emisión fuese necesaria la constitución de un Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas] o se acuerde su constitución de manera voluntaria)*

BANCA MARCH, S.A.
p.p.

Comisario del Sindicato

D. _____

D. _____

ANEXO II: GLOSARIO

A efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apartado 4.7 pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El **Precio Inicial** podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precio Final del Subyacente (PF): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El **Precio Final** podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precios de Referencia del Subyacente (PR): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): es el Precio Oficial de Cierre diario del subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N-1) dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial: dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos inferiores o superiores al año.

Fecha de Amortización parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Bajista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: XX% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista

Alcista: La Barrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Barrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior o igual a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Las definiciones específicas de los derivados de crédito (CLN) podrán consultarse en la web de ISDA (www.isda.org) en la publicación "2014 ISDA Credit Derivatives Definitions"